BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 11 DE OCTUBRE DE 2002 — AÑO CX — $ 0,70

Nº 30.003

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 173.974

SUMARIO

ACUERDOS
Decreto 2039/2002
Apruébase el texto del Acuerdo Complementario entre el Estado Nacional y la Provincia de Misiones referido a la Reconversión y Privatización del Sector Eléctrico Provincial y Resolución de Controversias Pendientes. 1

ADHESIONES OFICIALES
Resolución 170/2002-SAGPA
Auspíciase el Encuentro en Seguridad Alimentaria denominado "El Derecho a la Alimentación, un Compromiso de Todos", a llevarse a cabo en la ciudad de Rosario. 9

ASIGNACIONES FAMILIARES
Resolución 1015/2002-ANSES
Apruébase la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de un empleador que desarrolla sus actividades en la ciudad de Buenos Aires y en el Gran Buenos Aires. 8

Resolución 1016/2002-ANSES
Apruébanse incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Chubut. 5

Resolución 1019/2002-ANSES
Apruébase la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de un empleador que desarrolla sus actividades en la provincia del Chaco. 4

Resolución 1026/2002-ANSES
Apruébanse incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Misiones. 4

Resolución 1027/2002-ANSES
Apruébase la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de un empleador que desarrolla sus actividades en la provincia de Río Negro. 4

Resolución 1028/2002-ANSES
Apruébase la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de un empleador que desarrolla sus actividades en la provincia de Chubut. 8

Resolución 1042/2002-ANSES
Apruébase transitoriamente la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de un empleador que desarrolla sus actividades en la provincia de Chaco. 8

CONDECORACIONES
Decreto 2038/2002
Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración al Embajador de la República de Haití. 2

FONDO FIDUCIARIO DE ASISTENCIA A ENTIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS
Resolución 480/2002-ME
Instrúyese al Comité Ejecutivo del mencionado Fondo a los fines del dictado de las normas necesarias para que la asistencia financiera otorgue prioridad a la reorganización, fusión o adquisición de entidades financieras y de seguros mediante operaciones abiertas a todo tipo de inversores. 9

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Decreto 2037/2002
Apruébanse contratos celebrados por el citado Departamento de Estado. 2

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR
Resolución General 1353-AFIP
Consultas de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del Mercosur, según Resolución General N° 369-AFIP. Expediente N° 252.948/2002. 3

Resolución General 1354-AFIP
Consultas de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del Mercosur, según Resolución General N° 369-AFIP. Expediente N° 252.277/2002. 3

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Resolución General 1352-AFIP
Procedimiento. Pagos efectuados durante el período de suspensión total del Scotiabank Quilmes S.A. 3

OBRAS SOCIALES
Resolución 389/2002-SSS
Apruébase la reforma del estatuto de la Obra Social del Personal de Aguas Gaseosas y Afines. 3

PESCA
Resolución 11/2002-CTMFM
Establécese un área de veda precautoria de primavera para la especie merluza en la zona común de pesca. 9

VITIVINICULTURA
Resolución C.27/2002-INV
Defínese al "Elaborador de Vino Casero", estableciéndose los requisitos para su inscripción, y determínanse las condiciones de elaboración, identificación y exigencias respecto de la comercialización del producto. 5

—FE DE ERRATAS—

Resolución 819-SENASA 10

CONCURSOS OFICIALES

Nuevos 11

REMATES OFICIALES

Anteriores 20

AVISOS OFICIALES

Nuevos 11

Anteriores 20



DECRETOS

ACUERDOS

Decreto 2039/2002

Apruébase el texto del Acuerdo Complementario entre el Estado Nacional y la Provincia de Misiones referido a la Reconversión y Privatización del Sector Eléctrico Provincial y Resolución de Controversias Pendientes.

Bs. As., 10/10/2002

VISTO el Expediente N° S01:0162574/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha de 13 de setiembre de 1993 se celebró un Acuerdo entre el ESTADO NACIONAL y la PROVINCIA DE MISIONES, aprobado por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 2438 del 22 de noviembre de 1993 y por Ley de la PROVINCIA DE MISIONES N° 3.086, con el objeto de establecer las bases y compromisos mutuos para el proceso de reconversión del Sector Eléctrico Provincial en orden a cumplimentar diversos objetivos coherentes con las políticas del área energética vigentes en el orden nacional y provincial.

Que en función de dicho Acuerdo, el ESTADO NACIONAL se comprometió a asumir determinados pasivos de ELECTRICIDAD DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA (EMSA) mediante el Acta Acuerdo del 1° de marzo de 1994 suscripta con ELECTRICIDAD DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA (EMSA), el BANCO DE LA PROVINCIA DE MISIONES y las empresas contratistas del Aprovechamiento Hidroeléctrico URUGUA-I, conforme el texto previamente aprobado por Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 240 del 17 de febrero de 1994.

Que en cumplimiento de dicho Acuerdo, el PODER LEGISLATIVO de la PROVINCIA DE MISIONES sancionó la Ley N° 3.270 de Marco Regulatorio Eléctrico Provincial, promulgada por Decreto del PODER EJECUTIVO de la citada Provincia N° 5 del 2 de enero de 1996.

Que en el curso del mes de setiembre de 1996 se concretó otro de los objetivos del Acuerdo, consistente en la vinculación física de ELECTRICIDAD DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA (EMSA) con el Sistema Argentino de Interconexión (SADI).

Que desde la oportunidad de la celebración del Acuerdo citado concurrieron diversas circunstancias que impidieron cumplir con algunos de los objetivos asumidos vinculados con el proceso de escisión y privatización de las unidades de negocio de generación y distribución de ELECTRICIDAD DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA (EMSA), habiendo solicitado la PROVINCIA DE MISIONES en reiteradas oportunidades la modificación del mencionado Acuerdo en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 106 de la Ley de la PROVINCIA DE MISIONES N° 3.270.

Que, asimismo, surgieron desinteligencias entre las partes relativas a la interpretación y alcances de diversas cláusulas del Acuerdo, deviniendo ello en conflictos judiciales actualmente en curso.

Que ELECTRICIDAD DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA (EMSA) y la PROVINCIA DE MISIONES cuestionaron judicialmente la aplicación de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" aprobados por Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificaciones relacionadas con la determinación del denominado "factor de nodo" frente a las exportaciones de energía eléctrica a la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que por otra parte, ELECTRICIDAD DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA (EMSA) reclama al ESTADO NACIONAL el pago de sumas dinerarias derivadas de la aplicación de Ley N° 22.938.

Que a efectos de superar las situaciones reseñadas se ha suscripto un Acuerdo entre el

MINISTERIO DE ECONOMIA, ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, y el Gobernador de la PROVINCIA DE MISIONES, ad referéndum del PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL, que establece modificaciones y precisiones al que suscribieran las mismas partes el 13 de setiembre de 1993.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el texto del Acuerdo Complementario entre el ESTADO NACIONAL y la PROVINCIA DE MISIONES referido a la Reconversión y Privatización del Sector Eléctrico Provincial y Resolución de Controversias Pendientes cuya copia autenticada como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 2037/2002

Apruébanse contratos celebrados por el citado Departamento de Estado.

Bs. As., 10/10/2002

VISTO el Expediente E-15404-2002 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002 y N° 1196 del 05 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada - en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001 - en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 1196/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)

Que resulta necesario proceder a la celebración de los contratos con cargo a la Jurisdicción 85 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1° del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y las personas que se mencionan en el Anexo, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y totales allí consignados, y la asignación de las funciones conforme lo establecido en el mismo Anexo.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — María N. Doga.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

CONDECORACIONES

Decreto 2038/2002

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración al Embajador de la República de Haití.

Bs. As., 10/10/2002

VISTO lo establecido por el Decreto Ley N° 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S.E. el señor Embajador de la REPUBLICA DE HAITI en la República, D. Edris SAINT-AMAND, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5° del Decreto Ley N° 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 22 de enero de 2002, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ, a S.E. el señor Embajador de la REPUBLICA DE HAITI en la República, D. Edris SAINT-AMAND.

Art. 2° — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto N° 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.



RESOLUCIONES

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 1353

Consultas de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del Mercosur, según Resolución General N° 369-AFIP. Expediente N° 252.948/2002.

Bs. As., 08/10/2002

VISTO el Expediente AFIP Nº 252.948/02 y las actuaciones ADGA Nos 428.959/00, 427.302/01, 404.996/02 y 404.997/02 por las que se solicita la clasificación en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) de mercaderías de las cuales se adjunta muestra o información técnica según los casos, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones consignadas en el VISTO han sido analizadas a través de los Criterios de Clasificación Nos 55 al 58/02 por la División Clasificación Arancelaria y aprobados por el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, según constancias que obran a fs. 1/4 del Expediente mencionado en el VISTO, los que se dan por reproducidos.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan, en atención a una sana economía administrativa, definir en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, la Dirección de Técnica y la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8708.29.99 a la siguiente mercadería: Panel aislante constituido por dos capas externas de fieltro y una capa central constituida por hidrocarburos alifáticos, aromáticos y carbonatos, cortado en dimensiones y formas para su colocación en carrocerías de vehículos automóviles, conforme Criterio de Clasificación N° 55/02 recaído en la actuación ADGA N° 428.959/00.

Art. 2° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 9027.80.90 a la siguiente mercadería: Armario para ensayos de estabilidad, durabilidad y fotoestabilidad de productos de la industria farmacéutica, con control automático de humedad y temperatura, de los tipos utilizados para simular condiciones ambientales, conforme Criterio de Clasificación N° 56/02 recaído en la actuación ADGA N° 427.302/01.

Art. 3° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8432.80.00 a la siguiente mercadería: Aparato destinado a roturar el suelo y remover el rastrojo en líneas de siembra, de los tipos utilizados para ser instalados en sembradoras, constituido por barra portaherramientas con dispositivo hidráulico de accionamiento, en la que se encuentran montados discos de acero con sus correspondientes soportes metálicos móviles, conforme Criterio de Clasificación N° 57/02 recaído en la actuación ADGA N° 404.996/02.

Art. 4° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8432.90.00 a la siguiente mercadería: Discos de acero, en forma de estrella, montados sobre soporte metálico móvil, para ser instalados en sembradoras, de los tipos utilizados para la eliminación de rastrojos en siembra directa, conforme Criterio de Clasificación N° 58/02 recaído en la actuación ADGA N° 404.997/02.

Art. 5° — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia al COMITE TECNICO N° 1, ARANCELES, NOMENCLATURA Y CLASIFICACION DE MERCADERIAS de la COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR y dése al autoarchivo por la División Clasificación Arancelaria hasta la publicación de la Resolución General que incorpore a la normativa aduanera la pertinente directiva emanada de la citada Comisión. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLADOR COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 1354

Consultas de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del Mercosur, según Resolución General N° 359-AFIP. Expediente N° 252.277/2002.

Bs. As., 8/10/2002

VISTO el Expediente AFIP Nº 252.277/02 y las actuaciones ADGA Nos 426.484/99, 427.137/00, 400.042/01 y 403.311/01 por las que se solicita la clasificación en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) de mercaderías de las cuales se adjunta muestra o información técnica según los casos, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones consignadas en el VISTO han sido analizadas a través de los Criterios de Clasificación Nos 44 al 47/02 por la División Clasificación Arancelaria y aprobados por el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, según constancias que obran a fs. 1/4 del Expediente mencionado en el VISTO, los que se dan por reproducidos.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan, en atención a una sana economía administrativa, definir en un sólo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, la Dirección de Técnica y la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 5603.14.90 a la siguiente mercadería: Tela sin tejer, constituida íntegramente por filamentos de poliéster, punzonada, impregnada con un copolímero de estireno-butadieno, de peso superior a 150 g/m², presentada en rollos, conforme Criterio de Clasificación N° 44/02 recaído en la actuación ADGA N° 426.484/99.

Art. 2° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 2846.90.30 a la siguiente mercadería: Gadopentetato de Dimeglumina, en disolución acuosa, conforme Criterio de Clasificación N° 45/02 recaído en la actuación ADGA N° 427.137/00.

Art. 3° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8520.90.20 a la siguiente mercadería: Juego o surtido conformado por: aparato de grabación de sonido en memoria electrónica con dispositivo de reproducción de sonido incorporado, con salida para ser conectado a una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos como dispositivo de reconocimiento digitalizado de voz; auricular combinado con micrófono, con etapa de amplificación y conversor analógico-digital; cable para vincular el aparato grabador-reproductor a una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos; disco para sistema de lectura por rayo láser conteniendo programa de aplicación para ejecutar el reconocimiento digitalizado de voz; y manuales de operación e instalación, conforme Criterio de Clasificación N° 46/02 recaído en la actuación ADGA N° 400.042/01.

Art. 4° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 2308.00.00 a la siguiente mercadería: Mezcla de residuos de la extracción de aceites de cártamo y partes aéreas de otras especies vegetales (hojas y tallos), presentada en pellets, de los tipos utilizados en la alimentación de los animales, conforme Criterio de Clasificación N° 47/02 recaído en la actuación ADGA N° 403.311/01.

Art. 5° — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia al COMITE TECNICO N° 1, ARANCELES, NOMENCLATURA Y CLASIFICACION DE MERCADERIAS de la COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR y dése al autoarchivo por la División Clasificación Arancelaria hasta la publicación de la Resolución General que incorpore a la normativa aduanera la pertinente directiva emanada de la citada Comisión. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 1352

Procedimiento. Pagos efectuados durante el período de suspensión total del Scotiabank Quilmes S.A.

Bs. As. 8/10/2002

VISTO la suspensión total de las operaciones del Scotiabank Quilmes S.A., dispuesta por el Banco Central de la República Argentina mediante la Comunicación "B" 7221, a partir del día 18 de abril de 2002, inclusive, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la citada disposición, determinados pagos efectuados con cheques librados contra la entidad suspendida, no produjeron los efectos cancelatorios previstos en virtud de su falta de acreditación posterior.

Que no resultan imputables a los contribuyentes y responsables las referidas circunstancias, por lo que, a fin de no producirles mayores perjuicios de carácter financiero, resulta aconsejable aceptar —con carácter de excepción— como efectuados en las fechas en que fueron realizados, los pagos que se regularicen bajo ciertas condiciones.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal y de Programas y Normas de Recaudación y el Departamento Evaluación Contractual.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Los pagos de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social realizados a partir del día 18 de abril de 2002, inclusive, mediante depósito bancario —de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General N° 1217— de cheques librados contra el Scotiabank Quilmes S.A., serán considerados como efectuados en la fecha del mencionado depósito, siempre que su falta de acreditación hubiera sido regularizada o se regularice mediante un nuevo depósito por el importe correspondiente, hasta el décimo día corrido siguiente al de publicación de la presente en el Boletín Oficial.

De haberse ingresado importes en concepto de intereses, que en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior resulten improcedentes, serán considerados de libre disponibilidad.

Art. 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 389/2002

Apruébase la reforma del estatuto de la Obra Social del Personal de Aguas Gaseosas y Afines.

Bs. As., 8/10/2002

VISTO el Expediente N° 31679/02-SSSALUD-y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del VISTO tramita la presentación efectuada por la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES —O.S.P.A.G.A.— (R.N.O.S. 1-0100-0), a los efectos de solicitar la aprobación de la reforma estatutaria efectuada por la entidad.

Que a fs. 33/45 luce el Estatuto con las respectivas modificaciones dispuestas por el Consejo de Administración del agente, mediante Acta de Reunión N° 71 del 10 de Enero del 2002 y demás observaciones efectuadas por este organismo, las que han sido subsanadas al presente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 1615/96 y 112/02.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar la reforma introducida en el Estatuto de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES —O.S.P.A.G.A.— (R.N.O.S. 1-0100-0), cuyo texto ordenado obra a fojas 33/45 del Expediente N° 31679/02-SSSalud.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 1027/2002

Apruébase la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de un empleador que desarrolla sus actividades en la provincia de Río Negro.

Bs. As., 4/10/2002

VISTO el Expediente N° 024-99-80738531-0-790 con agregado N° 024-30-68962982-9-641-2 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722 y la Resolución D.E.-N N° 740 del 07 de agosto del 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Río Negro al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I de la presente, ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que habiéndose dictado con fecha 07 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N N° 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para proceder a su incorporación.

Que este empleador cumple con todos los requisitos de la Resolución D.E.-N N° 740/01.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 19530 de fecha 14 de agosto de 2002.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3° del Decreto N° 2741/91 y el Art. 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Río Negro detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Luis G. Bulit Goñi.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	MOGUILLANSKY SERGIO JULIO Y VESCIGLIO AUGUSTO ALEJANDRO, SOCIEDAD DE HECHO
DOMICILIO LEGAL:	Chacra N° 7 1ro. Bis - Parcela 11 - Fernández Oro - Provincia Río NEGRO
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia RIO NEGRO
NUMERO DE CUIT:	30-68962982-9
FECHA DE VIGENCIA:	Abril de 2002.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 1026/2002

Apruébanse incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Misiones.

Bs. As., 4/10/2002

VISTO el Expediente N° 024-99-80749444-5-790, con agregados Nros. 024-30-68788506-2-641-1 y 024-30-70702446-8-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722 y la Resolución D.E.-N N° 740 del 07 de agosto del 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramitan las incorporaciones de varios empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Misiones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que los empleadores que se detallan en el ANEXO I de la presente, han solicitado su incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que habiéndose dictado con fecha 07 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N N° 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para proceder a su incorporación.

Que estos empleadores cumplen con todos los requisitos de la Resolución D.E.-N N° 740/01.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 19837 de fecha 09 de setiembre de 2002.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3° del Decreto N° 2741/91 y el Art. 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las incorporaciones solicitadas por los empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Misiones detallados en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Luis G. Bulit Goñi.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	PERNIGOTTI S.R.L.
DOMICILIO LEGAL:	Salta N° 2302 - Piso 1° - Posadas - Provincia Misiones
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia MISIONES
NUMERO DE CUIT:	30-68788506-2
FECHA DE VIGENCIA:	Mayo de 2002.
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	ARGENTINA S. R. L.
DOMICILIO LEGAL:	Sarmiento N° 2318 - Piso 4° - Posadas - Provincia MISIONES
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia MISIONES
NUMERO DE CUIT:	30-70702446-8
FECHA DE VIGENCIA:	Mayo de 2002.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 1019/2002

Apruébase la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de un empleador que desarrolla sus actividades en la provincia del Chaco.

Bs. As., 4/10/2002

VISTO el Expediente N° 024-99-80749885-8-790 con agregado N° 024-20-10214214-5-704-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722 y la Resolución D.E.-N N° 740 del 07 de agosto del 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Chaco al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de

las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I de la presente, ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que habiéndose dictado con fecha 07 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N N° 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para proceder a su incorporación.

Que este empleador cumple con todos los requisitos de la Resolución D.E.-N N° 740/01.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 19910 de fecha 12 de setiembre de 2002.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3° del Decreto N° 2741/91 y el Art. 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Chaco detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Luis G. Bulit Goñi.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	ANGIONE JOSE ANGEL
DOMICILIO LEGAL:	Avenida Hernandarias N° 659 - Resistencia - Provincia CHACO
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia CHACO
NUMERO DE CUIT:	20-10214214-5
FECHA DE VIGENCIA:	Mayo de 2002.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 1016/2002

Apruébanse incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Chubut.

Bs. As., 4/10/2002

VISTO el Expediente N° 024-99-80749664-2-790, con agregados Nros.: 024-20-07399078-6-641-1 y 024-23-17534451-9-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, el Decreto N° 451 de fecha 23 de abril de 2001 y la Resolución D.E.-N N° 740 del 07 de agosto del 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramitan las incorporaciones de varios empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Chubut al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que los empleadores solicitantes se encontraban incorporados al Sistema de Pago Directo para Pequeñas y Medianas Empresas.

Que el Decreto mencionado en el VISTO deroga el Sistema de Pago Directo para Pequeñas y Medianas Empresas por lo que los empleadores que así lo opten, y de cumplir con todos los requisitos, podrán solicitar su inscripción en el Sistema de Pago Directo para Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que los empleadores que se detallan en el ANEXO I de la presente, han solicitado sus incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares

Que habiéndose dictado con fecha 07 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N N° 740 que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para proceder a su incorporación.

Que estos empleadores cumplen con todos los requisitos de la Resolución D.E.-N N° 740/01.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 19909 de fecha 12 de septiembre de 2002.

Que en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3° del Decreto N° 2741/91 y el Art. 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las incorporaciones solicitadas por los empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Chubut detallados en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Luis G. Bulit Goñi.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	THALMANN RUBEN
DOMICILIO LEGAL:	Lote 7 - Lago Puelo - Provincia CHUBUT
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia CHUBUT
NUMERO DE CUIT:	20-07399078-6
FECHA DE VIGENCIA:	Setiembre de 2001
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CAVION JOSE JUAN
DOMICILIO LEGAL:	Galina N° 81 - Trelew - Provincia CHUBUT
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia CHUBUT
NUMERO DE CUIT:	23-17534451-9
FECHA DE VIGENCIA:	Setiembre de 2001.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 27/2002

Defínese al "Elaborador de Vino Casero", estableciéndose los requisitos para su inscripción, y determínanse las condiciones de elaboración, identificación y exigencias respecto de la comercialización del producto.

Mendoza, 3/10/2002

VISTO el Expediente N° 311-000329/2002-7, las Resoluciones Nros. C.028/97 y C.43/98, la Ley N° 14.878, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 24 bis de la Ley N° 14.878 establece que los titulares de establecimientos que elaboren, fabriquen o fraccionen productos autorizados por dicha norma, previamente a ello deberán inscribirse en la dependencia del Instituto Nacional de Vitivinicultura de su jurisdicción.

Que la Resolución N° C.028/97 establece en su Anexo (Punto IV, Elaboración Unica), que los industriales que efectúen anualmente una elaboración que no exceda los CINCO MIL (5.000) litros, podrán quedar eximidos de llevar libros oficiales y presentar Declaraciones Juradas mensuales.

Que la mencionada norma establece además, que dichos elaboradores deberán solicitar en un plazo de CINCO (5) días hábiles anteriores al inicio de las actividades, el correspondiente permiso de elaboración y que para comercializar los productos obtenidos, deberán cumplir con la reglamentación dictada por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Que la Resolución N° C.43/98 contempla sólo las definiciones de Bodega, Fábrica de Mosto, Otras Fábricas, Plantas de Fraccionamiento y Elaborador Unico; las exigencias mínimas que deben reunir estos establecimientos para su habilitación y la documentación que deben presentar para su inscripción.

Que en la actualidad se ha comprobado la existencia de elaboradores de pequeños volúmenes de vino que lo venden bajo el nombre de "Vino Casero", también conocido Como "Vino Patero".

Que estos productos al ser elaborados en forma artesanal se presentan opacos o velados a la vista, características que no impedirían su comercialización.

Que por la proliferación de este tipo de vino y teniendo en cuenta que los mismos podrían ofrecerse en forma directa al consumidor, se hace necesario definir a este elaborador y al producto obtenido, establecer los requisitos para su inscripción y determinar las condición es para su elaboración, identificación y exigencias para su comercialización.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y los Decretos Nros. 1084/96 y 56/02,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — Entiéndase como "Elaborador de Vino Casero" el que efectúe una elaboración anual que no exceda los CUATRO MIL (4.000) litros de vino.

2° — Defínese al “Vino Casero” como el producto obtenido por la fermentación alcohólica de la uva fresca y madura, utilizando prácticas enológicas lícitas para su elaboración, debiéndose emplear locales, vasijas y demás elementos en buenas condiciones de sanidad. Queda prohibida la adición de sustancias no autorizadas por el Organismo.

3° — Este producto deberá presentar un sabor vinoso, poseer aroma característico y un color que responda al de su denominación. Asimismo tendrá que reunir las características químicas de un vino genuino artesanal y analíticamente se identificarán mediante las determinaciones de Alcohol, Extracto seco, Azúcares reductores, Acidez total en tartárico y Acidez volátil en acético.

4° — No se permitirá la circulación de productos que superen los tenores normales de metanol, que se detecte la presencia de ferrocianuro, que presenten materia colorante artificial, edulcorantes sintéticos o cualquier otra sustancia no aprobada y que comprometan la salud de los consumidores.

5° — Para liberar los vinos al consumo, sus productores deberán estar inscriptos ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura y cumplir con el régimen para su elaboración, identificación y circulación.

6° — Apruébase como documentación a presentar, el “FORMULARIO DE INSCRIPCION PARA ELABORADORES DE VINO CASERO” modelo oficial, que se encuentra en la presente como Anexo I conjuntamente con sus formas de llenado y, el “CERTIFICADO DE INSCRIPCION” que deberá ser entregado al elaborador al momento de su inscripción.

7° — Apruébase la “PLANILLA ANUAL PARA ASENTAR EL RESUMEN DE ELABORACION Y EL VOLUMEN DE VINO ANALIZADO” y sus formas de llenado que como Anexo II se adjuntan a la presente y el “REGIMEN DE ELABORACION, IDENTIFICACION Y CIRCULACION DE VINO CASERO” que forma parte como Anexo III.

8° — Una vez realizada inscripción, la dependencia deberá girar al Municipio que corresponda, atento la ubicación del elaborador, copia del Formulario de Inscripción, con el fin de informar la actividad del inscripto.

9° — Se procederá al decomiso y posterior derrame de aquellas partidas de “Vino Casero” cuya elaboración, distribución y/o comercialización se realice en contravención al régimen establecido por la presente.

10. — La calificación legal y las infracciones de los productos que se encuentren observados, serán sancionados de conformidad con lo previsto por la Ley N° 14.878.

11. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Enrique L. Thomas.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº C. 27/02.-

FORMULARIO DE INSCRIPCION PARA ELABORADORES DE VINO CASERO

NUMERO DE INSCRIPCION

| | V C | | | |

CODIGO DE INSCRIPTO: 62

A- TITULAR

APELLIDO Y NOMBRE:

TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

B- UBICACION

CALLE Y NUMERO:

LOCALIDAD:

DEPARTAMENTO:

PROVINCIA: CODIGO POSTAL:

TELEFONO / FAX / CORREO ELECTRONICO:

C- CROQUIS DE UBICACION

NORTE
CALLE
OESTE
ESTE
CALLE
CALLE
SUR
CALLE

LINDEROS DE LA PROPIEDAD

Al Norte:______________________

Al Sur:______________________

Al Este:______________________

Al Oeste:______________________

Puntos de Referencia:______________________

Autorizo al Instituto Nacional de Vitivinicultura a inspeccionar el local destinado para elaborar Vino Casero durante las 24 hs.del dia.

Firma y aclaración del responsable

DATOS COMPLEMENTARIOS DEL ELABORADOR DE VINO CASERO

VASIJAS VINARIAS

TIPO DE VASIJA	LITROS

La presente reviste carácter de declaración jurada

Firma y sello INV

Firma hy aclaración del responsable



INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE ELABORADOR DE VINO CASERO

RAZÓN SOCIAL:

INV N°

LUGAR Y FECHA:

Firma del Jefe de Delegación I.N.V.

ANEXO I A LA RESOLUCION N C .27/02.-

INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL “FORMULARIO DE INSCRIPCION PARA ELABORADORES DE VINO CASERO” Y “CERTIFICADO DE INSCRIPCION”.

A- DOCUMENTACION A PRESENTAR

1. Formulario de inscripción para elaboradores de vino casero.

2. Fotocopia de documento de identidad.

3. Rótulo o marbete identificatorio que utilizará para la comercialización.

B- LLENADO Y RECEPCION DEL FORMULARIO

Este formulario modelo oficial debe ser presentado en original y DOS (2) copias. El original será destinado para el legajo del establecimiento, una copia para el interesado y la restante será remitida al Municipio que corresponda.

1. Número de inscripción

Se debe consignar el número de inscripción otorgado por la jurisdicción del Instituto Nacional de Vitivinicultura que corresponda.

2. Titular

2.1. Apellido y Nombre

Se deberá asentar el apellido y nombre del elaborador.

2.2. Tipo y Número de documento de identidad

Se consignará el tipo y número de documento de identidad que posea el elaborador.

3. Ubicación

3.1. Calle y número

Se deberá asentar el nombre de la calle y número del lugar donde el titular elaborará el vino.

3.2. Localidad

Se consignará la localidad del lugar donde el Titular elaborará el vino.

3.3. Departamento

Lugar destinado para asentar el departamento donde el titular elaborará el vino.

3.4. Provincia

Para asentar la provincia donde radica el elaborador y el código postal.

3.5. Teléfono / Fax / Correo Electrónico

Lugar destinado para colocar el número de teléfono, fax, y/o correo electrónico si posee.

4. Croquis de ubicación

Se deberá dibujar en el croquis el lugar de la propiedad en donde se elaborará el producto, teniendo en cuenta que se debe completar con los nombres de las calles en función de los puntos cardinales. Asimismo se deberá completar con el nombre de los vecinos colindantes e indicar algún lugar, de referencia que sirva para ubicar la propiedad.

Esta hoja del formulario deberá ser firmada por el responsable inscripto dejando constancia que autoriza al Instituto Nacional de Vitivinicultura a inspeccionar el local destinado para elaborar Vino Casero durante las 24 hs. del día.

5. Datos complementarios del elaborador de vino casero

5.1 Vasijas vinarias

Este espacio está destinado para asentar la capacidad de vasija vinaria que posee el elaborador. Se deberá consignar el tipo y la capacidad de cada una de ellas expresada en litros.

6. Firma y aclaración del responsable

Espacio destinado para la firma y aclaración del elaborador.

7. Firma y sello I.N.V.

Espacio destinado para la firma y sello por parte del personal del Instituto Nacional de Vitivinicultura.

C- LLENADO DEL CERTIFICADO DE INSCRIPCION

Este certificado deberá ser llenado y firmado por personal del Instituto Nacional de Vitivinicultura de su jurisdicción y entregado al inscripto como constancia de su inscripción.

ANEXO II A LA RESOLUCION N° C. 27/02

PLANILLA ANUAL PARA ASENTAR EL RESUMEN DE ELABORACION
Y EL VOLUMEN DE VINO ANALIZADO

Planilla N°: ______

TITULAR: ______

N° DE INSCRIPCION: ______

RESUMEN DE ELABORACION		
AÑO DE ELABORACION	KILOGRAMOS DE UVA INGRESADA	LITROS DE VINO OBTENIDO

MOVIMIENTO DE VINO ANALIZADO			
FECHA	VOLUMEN DE VINO ANALIZADO	COLOR	N° DE ANALISIS INV

INSTRUCCIONES DE LLENADO DE LA “PLANILLA ANUAL PARA ASENTAR EL RESUMEN DE ELABORACION Y EL VOLUMEN DE VINO ANALIZADO”

Esta planilla modelo oficial será entregada y habilitada por el Instituto Nacional de Vitivinicultura en forma anual, al momento en que el inscripto solicite el permiso de elaboración. En caso que el inscripto necesite otro folio, deberá concurrir a la oficina jurisdiccional correspondiente para su entrega y habilitación.

1. Planilla N°

Lugar destinado para colocar el número de planilla, la que se enumerará en forma correlativa comenzando con el N° 1.

2. Titular

Se deberá asentar el Apellido y Nombre del elaborador conforme al Certificado de Inscripción.

3. Número de inscripción I.N.V.

Se deberá asentar el número de inscripción del elaborador conforme al Certificado de Inscripción otorgado por la jurisdicción del Instituto Nacional de Vitivinicultura correspondiente.

4. Resumen de elaboración

4.1. Año de elaboración

Se deberá asentar el año de elaboración que se declara.

4.2. Kilogramos de uva ingresada

Espacio destinado para asentar la totalidad de uva ingresada en la elaboración.

4.3. Litros de vino obtenido

Espacio destinado para asedar la totalidad de vino obtenido en la elaboración.

5. Movimiento de vino analizado

5.1. Fecha

Se deberá asentar la fecha de habilitación del análisis otorgado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

5.2. Volumen de vino analizado

Espacio destinado para asentar el volumen de vino analizado conforme al certificado analítico otorgado por el Organismo.

5.3. Color

Destinado para asentar el color del producto.

5.4. Número de análisis I.N.V.

En este lugar se deberá asentar el número de análisis otorgado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

ANEXO III A LA RESOLUCION N° C. 27/02

“REGIMEN DE ELABORACION, IDENTIFICACION Y CIRCULACION DE VINO CASERO”

A- DE LA ELABORACION

A los efectos de poder comenzar la elaboración, los elaboradores de Vino Casero deberán solicitar un permiso de elaboración mediante nota, en las oficinas del Instituto Nacional de Vitivinicultura de su jurisdicción, en un plazo de CINCO (5) días hábiles anteriores al inicio de las actividades.

La mencionada nota se deberá confeccionar por duplicado y el interesado deberá declarar el día que comenzará la elaboración, la cantidad de uva aproximada que ocupará y el volumen de Vino que obtendrá. En esta nota deberá manifestar además, el número de inscripción del viñedo de donde obtendrá la uva, en caso de poseerlo, o el origen de la materia prima utilizada. Asimismo deberá declarar la fecha aproximada de finalización de la elaboración.

Durante la elaboración podrán realizar todas las prácticas enológicas autorizadas por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

B- DE LA IDENTIFICACION

Finalizada la elaboración y asentados los resultados en la planilla correspondiente, el elaborador tendrá que comunicar al Organismo mediante nota la finalización de la elaboración. El interesado tendrá que presentar la muestra del vino nuevo en la oficina jurisdiccional correspondiente con el fin de obtener el análisis de identificación como “Vino Casero”.

Una vez obtenido el análisis, lo deberá asentar en la planilla correspondiente y de esta forma podrá envasar el producto para su comercialización.

C- DE LA CIRCULACION

El “Vino Casero” podrá comercializarse en botellas y damajuanas de vidrio y serán identificados mediante un rótulo o marbete. No podrán fraccionarse en otros envases que no sean de vidrio.

Todo rótulo o marbete deberá poseer los siguientes datos en forma obligatoria:

- Nombre del elaborador
- Ubicación del establecimiento
- Número de inscripción ante el I.N.V.
- Denominación del producto (vino casero blanco, rosado o tinto)
- Número de análisis de identificación como “Vino Casero”

y en forma opcional podrá consignarse:

- Capacidad del envase
- Nombre o marca comercial

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 1028/2002

Apruébase la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de un empleador que desarrolla sus actividades en la provincia de Chubut.

Bs. As., 4/10/2002

VISTO el Expediente N° 024-99-80745639-0-790, con agregado N° 024-27-20436023-0-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, el Decreto N° 451 de fecha 23 de abril de 2001 y la Resolución D.E.-N N° 740 de fecha 07 de agosto de 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Chubut al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que el empleador solicitante se encuentra incorporado al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares para Pequeñas y Medianas Empresas.

Que el Decreto mencionado en el VISTO deroga el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares para Pequeñas y Medianas Empresas, por lo que los empleadores que así lo opten, y de cumplir con todos los requisitos, podrán solicitar su inscripción en el Sistema de Pago Directo para Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I de la presente ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que habiéndose dictado con fecha 07 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N N° 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para proceder a su incorporación.

Que este empleador cumple con todos los requisitos de la Resolución D.E.-N N° 740/01.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 19.905 de fecha 12 de septiembre de 2002.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3° del Decreto N° 2741/91 y el Art. 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla su actividad en la Provincia de Chubut detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Luis G. Bulit Goñi.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	LERIN ERICA
DOMICILIO LEGAL:	Lote 49 Localidad de Lago Puelo - Provincia de CHUBUT
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia de CHUBUT
NUMERO DE CUIT:	27-20436023-0
FECHA DE VIGENCIA:	Septiembre de 2001.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 1042/2002

Apruébase transitoriamente la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de un empleador que desarrolla sus actividades en la provincia de Chaco.

Bs. As., 9/10/2002

VISTO el Expediente N° 024-99-80660382-8-790 con agregado 024-30-52227031-4-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 740 de fecha 7 de agosto de 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación transitoria de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Chaco al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I de la presente, ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que habiéndose dictado con fecha 07 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N N° 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes cuyas actuaciones hubieren sido iniciadas con fecha anterior al dictado de la misma, serán incorporados de manera transitoria al Sistema citado debiendo cumplir, en un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la publicación de la presente, con los requisitos estipulados en la resolución de mención.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 17782 de fecha 26 de octubre de 2001.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase transitoriamente la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Chaco detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — El empleador cuya incorporación transitoria se aprueba en el Artículo 1° deberá cumplir, dentro del plazo de NOVENTA (90) días de publicada la presente, con los requisitos. exigidos por la Resolución D.E.-N N° 740/01; caso contrario será excluido del Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CHACO CONSTRUCCIONES S.A.
DOMICILIO LEGAL:	Colón 66 - Localidad Resistencia - Prov. Chaco
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Prov. Chaco
CUIT NUMERO:	30-52227031-4
FECHA DE VIGENCIA:	Agosto de 2001

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 1015/2002

Apruébase la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de un empleador que desarrolla sus actividades en la ciudad de Buenos Aires y en el Gran Buenos Aires.

Bs. As., 4/10/2002

VISTO el Expediente N° 024-99-80735210-1-790 con agregado N° 024-30-69532027-9-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722 y la Resolución D.E.-N N° 740 del 07 de agosto del 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de un empleador que desarrolla su actividad en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el Gran Buenos Aires al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I de la presente, ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que habiéndose dictado con fecha 07 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N N° 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para proceder a su incorporación.

Que este empleador cumple con todos los requisitos de la Resolución D.E.-N N° 740/01.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 19539 de fecha 20 de agosto de 2002.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3° del Decreto N° 2741/91 y el Art. 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla su actividad en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el Gran Buenos Aires detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Luis G. Bulit Goñi.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	GRISSI CONSTRUCCIONES S. A.
DOMICILIO LEGAL:	F. D. Roosevelt N° 4448 - Planta Baja, Departamento "C" CIUDAD AUTONOMA de BUENOS AIRES
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	CIUDAD AUTONOMA de BUENOS AIRES GRAN BUENOS AIRES
NUMERO DE CUIT:	30-69532027-9
FECHA DE VIGENCIA:	Abril de 2002.

Ministerio de Economía

FONDO FIDUCIARIO DE ASISTENCIA A ENTIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS

Resolución 480/2002

Instrúyese al Comité Ejecutivo del mencionado Fondo a los fines del dictado de las normas necesarias para que la asistencia financiera otorgue prioridad a la reorganización, fusión o adquisición de entidades financieras y de seguros mediante operaciones abiertas a todo tipo de inversores.

Bs. As., 8/10/2002

VISTO el Expediente N° S01:0248187/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, los Decretos Nros. 342 del 18 de abril de 2000 y 456 del 8 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 342 del 18 de abril de 2000 constituyó el FONDO FIDUCIARIO DE ASISTENCIA A ENTIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS, cuyo plazo fue prorrogado por el Decreto N° 456 del 8 de marzo de 2002.

Que dicho Fondo tiene por objeto asistir a las entidades financieras y de seguros a través de la implementación de diversas actividades tales como suscribir e integrar aportes de capital, otorgar préstamos convertibles o no en acciones; otorgar avales, fianzas y/u otras garantías; comprar y vender acciones de entidades financieras, de entidades de seguros y de sus sociedades controlantes; adquirir activos de tales sociedades; realizar los activos que adquiera; realizar las gestiones y transferencias de activos y pasivos financieros que le encomiende el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA o el MINISTERIO DE ECONOMIA, entre otras.

Que por su parte, la seriedad de los problemas que el sector financiero enfrentó desde finales del año 2001, han obligado a impulsar una serie de medidas destinadas a evitar un deterioro mayor.

Que en este marco, son varios los procesos que lleva a cabo el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA de acuerdo con el artículo 35 bis de la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras.

Que pese a las claras muestras de estabilización que se han producido en el último tiempo, la actividad financiera requerirá aún de cambios en su funcionamiento que involucrarán seguramente nuevos procesos de reestructuración y fortalecimiento de entidades.

Que sin perjuicio del irrestricto ejercicio de las facultades conferidas a la SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS y CAMBIARIAS del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, resulta claro que ante procesos de fusiones o adquisiciones de entidades financieras y de seguros, debe promoverse que los mismos se realicen a través de mecanismos abiertos a todo tipo de inversores y no limitarse a un reparto entre entidades existentes.

Que en tal sentido es importante incluso, la colocación de parte del capital por medio de Oferta Pública, con miras a lograr la mayor participación de nuevos inversores y reducir así el riesgo de cartelización del mercado.

Que no caben dudas respecto de la importancia que tiene un funcionamiento adecuado del sector financiero a los fines de reordenar definitivamente las relaciones económicas, en el entendimiento que los beneficios para la economía serán mayores si se favorece el funcionamiento competitivo del sistema bancario al tiempo que se facilita una mayor apertura a los capitales interesados en participar en la recuperación del país.

Que en consecuencia, resulta conveniente instruir al Comité Directivo del FONDO FIDUCIARIO DE ASISTENCIA A ENTIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS, para que establezca las normas internas que propendan a una eficaz implementación de las políticas a las que se refieren los considerandos anteriores.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 11 del Decreto N° 342 del 18 de abril de 2000.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Instrúyase al Comité Ejecutivo del FONDO FIDUCIARIO DE ASISTENCIA A ENTIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS a los fines del dictado de las normas necesarias para que la eventual asistencia financiera a otorgar por dicho Fondo se realice priorizando aquellas operaciones de reorganización, fusión o adquisición de entidades financieras y de seguros que se hayan efectuado a través de mecanismos abiertos a todo tipo de inversores y facilitando además la colocación de parte del capital por medio de Oferta Pública.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 170/2002

Auspíciase el Encuentro en Seguridad Alimentaria denominado "El Derecho a la Alimentación, un Compromiso de Todos", a llevarse a cabo en la ciudad de Rosario.

Bs. As., 7/10/2002

VISTO el expediente N° S01:0210139/2002 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto del Alimento de la SECRETARIA DE SALUD PUBLICA de la Municipalidad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE, a través de su Director, Doctor Marcos MONTEVERDE, ha requerido el auspicio de esta Secretaría para la realización de un Encuentro en Seguridad Alimentaria denominado "EL DERECHO A LA ALIMENTACION, UN COMPROMISO DE TODOS", con la participación de Organismos Gubernamentales, Productores, Elaboradores, Comercializadores y Consumidores, a llevarse a cabo en la ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE entre los días 16 y 18 de octubre de 2002, en conmemoración del DIA MUNDIAL DE LA ALIMENTACION.

Que tal encuentro tiene como objeto principal lograr la interacción de todos los sectores para el fortalecimiento de los Sistemas Locales en Salud y Producción.

Que dicho encuentro brinda la oportunidad de ilustrar a los Productores, Elaboradores, Comercializadores, Consumidores y organismos gubernamentales sobre los sistemas locales en salud y producción de los alimentos.

Que tal evento está abierto a todos los sectores integrantes de las cadenas alimentarias.

Que los objetivos que se persiguen en este encuentro se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que LA DIRECCION DE LEGALES del AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso II) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por sus similares N° 2202 del 14 de diciembre de 1994 y N° 475 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría para la realización del Encuentro en Seguridad Alimentaria denominado "EL DERECHO A LA ALIMENTACION, UN COMPROMISO DE TODOS", a llevarse a cabo en la ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE entre los días 16 y 18 de octubre de 2002.

Art. 2° — La medida dispuesta por el artículo 1° de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Haroldo A. Lebed.

Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 11/2002

Establécese un área de veda precautoria de primavera para la especie merluza en la zona común de pesca.

Montevideo, 8/10/2002

Norma estableciendo un área de veda precautoria de primavera para la especie merluza (Merluccius hubbsi) en la Zona Común de Pesca.

Visto: La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie merluza (Merluccius hubbsi) mediante el establecimiento de áreas de veda precautoria que protejan las concentraciones de juveniles de dicha especie en la Zona Común de Pesca.

Considerando:

1) Que sobre la base de las investigaciones conjuntas realizadas dentro del marco del articulo 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, se ha comprobado sistemáticamente la presencia en la Zona Común de Pesca de una zona de concentración de ejemplares juveniles de la especie merluza (Merluccius hubbsi).

2) Que es necesario proteger dichas concentraciones de juveniles para contribuir a la debida conservación y explotación del recurso. Atento: A lo establecido en los artículos 80 y 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y la Resolución 2/93 de la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo,

LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1° — Establecer un área de veda precautoria de primavera para la especie merluza (Merluccius hubbsi) en el sector de la Zona Común de Pesca comprendido entre los siguientes puntos geográficos:

a) 35°50'S - 53°00'W
b) 35°50'S - 54°00'W
c) 37°10'S - 55°40'W
d) 37°10'S - 54°30'W

quedando prohibida su captura así como la pesca con artes de arrastre de fondo. Podrán operar en dicha zona aquellos buques que tengan como objetivo especies pelágicas y cuenten con un observador a bordo.

Art. 2° — Fijar la vigencia de la presente veda entre los días 11 de octubre y 31 de diciembre de 2002.

Art. 3° — Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave a las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras, lo que aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Art. 4° — Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 5° — Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Marcelo E. Huergo. — Yamandú Flangini.

— FE DE ERRATAS —

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución N° 819/2002-SENASA

En la edición del 10 de Octubre de 2002, donde se publicó la citada Resolución, se deslizó el siguiente error:

DONDE DICE: Resolución N° 919/2002

DEBE DECIR: Resolución N° 819/2002

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

EL ESTADO SELECCIONA

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

CONVOCASE A SELECCION EN EL MARCO DEL SISTEMA DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) PARA LA COBERTURA DE DIVERSOS CARGOS, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

CARGOS Y NIVELES ESCALAFONARIOS RESPECTIVOS

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA LEGAL

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

- **DIRECCION DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, LABORALES Y FINANCIEROS**
- **Asesor Jurídico Principal = Nivel B (1 cargo).**

- **DIRECCION DE GESTION Y CONTROL JUDICIAL**
- **Asesor Jurídico Principal = Nivel B (3 cargos)**
- **Responsable Administrativo = Nivel D (1 cargo)**

- **DIRECCION DE ASUNTOS LEGISLATIVOS Y TRIBUTARIOS**
- **Coordinador Técnico Administrativo = Nivel C (1 cargo)**

- **DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE OBRAS PUBLICAS, CONTRATOS Y TRANSPORTE**
- **Coordinador Técnico Administrativo = Nivel C (1 cargo)**

SISTEMA GENERAL: Podrán participar todos los agentes pertenecientes a la Administración Pública Nacional Provincial y Municipal de Planta Permanente. Asimismo, podrán participar los agentes pertenecientes a Plantas no Permanentes de Personal Contratado, y Transitorio que revisten en la jurisdicción en la que deba cubrirse la vacante y reúnan las condiciones exigidas.

REMUNERACION: Nivel "B" $ 1.512.; Nivel "C" $ 980; Nivel "D" $ 700.

TODAS LAS PRESENTACIONES DEBERAN SER: En un sobre, indicando el nombre de la Dirección a la que pertenece el cargo y el cargo al que se postula. En caso de que se postule para más de un cargo, deberá presentar un sobre por cada cargo postulado. Para retirar los perfiles, inscribirse y entregar los antecedentes, los interesados deberán dirigirse a la Dirección de Carrera y Relaciones Laborales - Departamento Selección y Evaluación - sito en Balcarce 186, Piso 5, Oficina 540, Capital Federal, desde el día 28 de octubre al 1° de noviembre de 2002 inclusive, en el horario de 10 a 16.

Los interesados residentes a más de 50 km. del lugar de inscripción, podrán solicitar la información pertinente indicando el cargo al que se postulan llamando al 4349-5299. Los mismos, para concretar la inscripción a los cargos mencionados, podrán inscribirse por correspondencia, considerándose a tal efecto la fecha del franqueo. — Dra. IRENE E. DIAZ LAZZARI, Directora de Carrera y Relaciones Laborales.

e. 11/10 N° 395.498 v. 11/10/2002

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 704/2002

Bs. As., 2/10/2002

VISTO el Expediente N° 2219-COMFER/00 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con la solicitud de autorización de ingreso de la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE FREYRE LIMITADA a la firma CANAL 6 CABLEVISION FREYRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —titular de la licencia de un sistema mixto de televisión en la localidad de FREYRE, provincia de CORDOBA adjudicada por Resolución N° 340-COMFER/91—, en los términos de la Resolución N° 441-COMFER/98, modificada por su similar N° 462-COMFER/98.

Que con fecha 14 de septiembre de 1998 los socios cedieron a la Cooperativa la cantidad de TRESCIENTAS CINCUENTA Y NUEVE (359) cuotas por parte de los señores Heraldo Juan César CLEMENTE, Miguel Angel ARMANDO, Hernán Antonio BEARZOTTI y Luis Rogelio URQUIZA —que representa el NOVENTA Y NUEVE (99%) POR CIENTO del capital social—.

Que el artículo 1° de Resolución N° 606-COMFER/01 establece que las sociedades cooperativas que tengan participación de capital en sociedades comerciales licenciatarias y de servicios de radiodifusión reglado por el artículo 39 inciso b) de la Ley N° 22.285, en ningún caso podrán mantener participaciones de capital que les concedan los votos necesarios para formar la voluntad social.

Que a los efectos de encauzar la petición, conforme con lo establecido por el artículo 2° de la Resolución N° 606-COMFER/01, se puso en conocimiento —mediante Nota N° 164-COMFER (DGALyN)/02— de la cesionaria que deberá adecuar el capital social en la licenciataria a las previsiones de la citada Resolución N° 606-COMFER/01.

Que ante la falta de respuesta, se emplazó a la licenciataria mediante Nota N° 615-COMFER (DGALN/DRS/CGD)02 a que adecuara la petición instada por la cesionaria y al propio tiempo remitiera la documentación necesaria, bajo apercibimiento de rechazar la petición en cuestión.

Que la licenciataria no efectúo presentación alguna en el sentido requerido por este Organismo.

Que ante la situación planteada, corresponde rechazar la petición en cuestión.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, conforme lo dispuesto por los artículos 45 y 46 inciso f) de la Ley de Radiodifusión.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2 de la Ley N° 22.285 y artículo 1° del Decreto N° 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase el pedido de autorización de ingreso de la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE FREYRE LIMITADA a la firma CANAL 6 CABLEVISION FREYRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —titular de la licencia de un sistema mixto de televisión en la localidad de FREYRE, provincia de CORDOBA adjudicada por Resolución N° 340-COMFER/91—, atento los fundamentos vertidos en los considerandos que anteceden.

ARTICULO 2° — Déjase establecido que la firma CANAL 6 CABLEVISION FREYRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA se encuentra integrada por los señores Hernán Antonio BEARZOTTI (M.I. N° 6.300.432), Luis Rogelio URQUIZA (M.I. N° 10.680.882), Heraldo Juan César CLEMENTE (M.I. N° 8.009.645) y Miguel Angel ARMANDO (M.I. N° 11.813.756).

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 11/10 N° 395.663 v. 11/10/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 709/2002

Bs. As., 2/10/2002

VISTO el Expediente N° 1225-COMFER/01 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con la presentación efectuada por el señor Marcelo BORDONE, en calidad de cesionario, tendiente a que se autorice —en virtud de diversas cesiones vinculadas con el permiso precario y provisorio denominado FM LASER'S de la ciudad de LA PLATA, provincia de BUENOS AIRES cuyo titular es el señor Angel Gabriel SOSA— a su favor la transferencia de titularidad del referido permiso.

Que la petición que dio origen a estos actuados no fue suscripta por el titular del referido permiso.

Que la totalidad de la documentación remitida por el peticionante se halla en fotocopia simple, motivo por el que carece de todo valor legal.

Que a los efectos de encauzar la petición, se procedió a intimar al señor BORDONE al domicilio denunciado en la presentación que dio origen a estos actuados mediante Nota N° 1451-COMFER (DGAJL/DRS/CGD)01 y su similar N° 1591-COMFER(DGALyN/DRS/CGD)01, para que acompañara la totalidad de la documentación necesaria para proseguir con el trámite instado, señalándose que la primera de ellas no fue recepcionada por el interesado y la segunda no pudo diligenciarse, consignando el Correo la leyenda "se mudó".

Que la Dirección Adjudicación de Licencias informó el domicilio donde se encuentra emitiendo el mencionado servicio, por lo que se procedió nuevamente a requerir la documentación pertinente mediante Nota N° 485-COMFER(DGALyN/DRS/CGD)02, bajo apercibimiento de resolver estos actuados conforme la documentación obrante.

Que encontrándose notificado del contenido de la misma, y ante la falta de respuesta por parte del cesionario —en virtud del tiempo transcurrido— corresponde rechazar la petición en cuestión.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el pertinente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, conforme lo dispuesto por el artículo 95 inciso a) de la Ley de Radiodifusión.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2 de la Ley N° 22.285 y artículo 1° del Decreto N° 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase el pedido efectuado por el señor Marcelo BORDONE, con relación a diversas cesiones vinculadas con el permiso precario y provisorio que se encuentra inscripto en el Registro Decreto N° 1357/89 bajo el N° 2606 y reinscripto conforme lo estatuido por la Resolución N° 341-COMFER/93 bajo el N° 1426 denominado FM LASER'S de la ciudad de LA PLATA, provincia de BUENOS AIRES cuyo titular es el señor Angel Gabriel SOSA, conforme los argumentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Déjase establecido que la titularidad del referido permiso precario y provisorio corresponde al señor Angel Gabriel SOSA.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 11/10 N° 395.666 v. 11/10/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 710/2002

Bs. As., 2/10/2002

VISTO el Expediente N° 2677-COMFER/97, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con el pedido formulado por el señor Osvaldo Rubén GASPARUTTI, titular de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario de televisión y una antena comunitaria de televisión, en la localidad de ROMANG, provincia de SANTA FE, tendiente a que se autorice la transferencia de titularidad de la licencia de marras a favor de la firma L.T.V. SOCIEDAD ANONIMA.

Que, a posteriori, se presentó el señor Ricardo SASOVSKY quien invocando el carácter de apoderado del licenciatario ratificó la intención de su poderdante de continuar el trámite de transferencia de titularidad.

Que, en virtud que el nombrado no acreditó la personería invocada en la forma prescripta por el artículo 31 y siguientes de la reglamentación de la Ley N° 19.549, aprobada por Decreto N° 1759/72, mediante Nota N° 1507-COMFER(DGAJL/DRS/CGD)/01 se requirió a aquél, en principio, que justificara dicho carácter y asimismo, se comunicó que a fin de posibilitar el tratamiento del trámite en cuestión debía remitir la totalidad de la documentación prevista por el Instructivo E del Reglamento para la Presentación de Solicitudes de Autorización de Transferencia de Acciones y/o Cuotas y de Titularidad de Licencias de Servicios de Radiodifusión y de Servicios Complementarios de Radiodifusión aprobado por la Resolución N° 1110-COMFER/01.

Que dada la falta de respuesta a la nota mencionada por parte del presunto apoderado, se reiteró la misma al señor Osvaldo Rubén GASPARUTTI por su similar N° 552-COMFER(DGAJL/DRS/CGD)/02 en el domicilio correspondiente a la planta transmisora del servicio, emplazándoselo en los términos del artículo 1°, inciso e), apartado 9° de la Ley N° 19.549, por cuanto habían transcurrido más de SESENTA (60) días de paralización del presente trámite por su inactividad.

Que no obstante ello, a la fecha, aquél no ha impulsado los presentes actuados pese a haber sido intimado para tal efecto.

Que como consecuencia de lo expuesto, se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad de los procedimientos y disponer el archivo de estos obrados, toda vez que han transcurrido más de TREINTA (30) días desde la notificación de la nota mencionada en último término, practicada el 5 de junio de 2002.

Que si bien el artículo 1°, inciso a) de dicho texto normativo consagra el principio general de la impulsión de oficio, este último cede ante la paralización del trámite por causas imputables al interesado, es decir cuando resulta necesaria alguna actividad del administrado, cual es —en el presente expediente— la remisión de la documentación solicitada al peticionante operando el inciso e) apartado 9) del mismo artículo, que consagra el instituto de la caducidad del procedimiento.

Que, asimismo, se ha cumplido con la intimación que exige la norma citada en último término. Al respecto dice Tomás HUTCHINSON: "... No basta con la paralización del procedimiento para declarar la caducidad, sino que es necesario el requerimiento previo al interesado. Este requerimiento para que active el procedimiento es un verdadero acto de intimación de la Administración, basado en su facultad de dirección del procedimiento... " (HUTCHINSON, Tomás, "Régimen de Procedimientos Administrativos", Editorial Astrea, 4° edición actualizada y ampliada, Bs. As., 1998, página 50).

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1°, inciso e) apartado 9) de la Ley N° 19.549.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a), inciso 2) de la Ley N° 22.285 y artículo 1° del Decreto N° 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en el que tramita un pedido de autorización de transferencia de titularidad de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario de televisión y una antena comunitaria de televisión en la localidad de ROMANG, provincia de SANTA FE adjudicada al señor Osvaldo Rubén GASPARUTTi mediante Resolución N° 995-COMFER/96 a favor de la firma LTV SOCIEDAD ANONIMA, correspondiendo disponer su archivo, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Déjase establecido que de conformidad con el artículo precedente que la titularidad de la licencia adjudicada por Resolución N° 995-COMFER/96 corresponde al señor Osvaldo Rubén GASPARUTTI (M.I. N° 13.990.133).

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a efectos de su publicación y, cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 11/10 N° 395.668 v. 11/10/2002

SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES - Ley N° 22.351

Resolución APN N° 183/2002 Honorable Directorio

Expediente N° 755/2002

Bs. As., 2/10/2002

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica la adopción de las siguientes medidas —entre otras—: 1°.- Déjase sin efecto la prohibición de la tenencia y uso de elementos electrónicos para la detección de peces, a que hace referencia el quinto párrafo del Anexo "Parques Nacionales del Sur" del Reglamento General para la Pesca Deportiva Continental Patagónica para la Temporada 2002/2003, aprobado por Resolución H.D. N° 147/2002. 2°.- Modifícase la base de cálculo para establecer las sanciones por las infracciones a las disposiciones de dicho Reglamento y su Anexo, determinándose que, a tal fin, se tomará el valor del "Permiso Residente País Temporada" (RP-T), en tanto que el monto oscilará, según la infracción cometida, entre el valor de dicho permiso, como mínimo, hasta el monto máximo de multa aplicable en jurisdicción de esta Administración, independientemente del cargo que hubiere que formular en concepto del daño ambiental ocasionado. Firmado: Ing. Agr. LUIS ALBERTO REY, Presidente del Directorio. — Sr. OSCAR JOSE VACCA, Vicepresidente del Directorio. — Ing. MARCOS CRISTIAN MARTINEZ. — Sr. ALBERTO EDUARDO ELIZONDO, Gpque. — NESTOR WALTER SUCUNZA. — Sr. BRUNO CARPINETTI, Vocales del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION.

e. 11/10 N° 395.672 v. 11/10/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 9/9/2002

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 13,16. Nros. 356.353/355; de u$s. 65,80.- N° 2.024.454; de u$s. 131,60 Nros. 3.219.228 y 3.437.022 y de u$s. 1.316 Nros. 6.992.517 y 6.995.435/436, con cupón 19 y siguientes adheridos. — EDGARDO F. ESCALANTE, Analista, Tesorería , Gerencia del Tesoro.

e. 11/10 N° 395.681 v. 11/10/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 3738 (20/09/2002). Ref. Circular CONAU 1 - 498. Modelo de Información Contable y Financiera - MiCoFi. Régimen Informativo Contable Mensual. Operaciones de Cambios (R.I. - O.C.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el fin de comunicarles las nuevas disposiciones vinculadas con el Régimen Informativo de la referencia.

Al respecto, les informamos que se ha actualizado la nómina de conceptos del Anexo II incorporándose el código 967 "Devoluciones al emisor de cupones de bonos públicos nacionales".

Para su consulta en forma impresa, quedará a disposición en la biblioteca "Dr. Raúl Prebisch", San Martín 216, Capital Federal.

e. 11/10 N° 395.640 v. 11/10/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 3739 (20/09/2002). Ref.: Circular OPRAC 1 - 538. Operaciones activas. Aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia ("CER"). Comunicación "A" 3507. Modificación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

1. Sustituir el último párrafo del punto 1 de la resolución dada a conocer mediante la Comunicación "A" 3507, por el siguiente:

"Las refinanciaciones estarán sujetas a las condiciones que la entidad financiera y el prestatario pacten libremente, a las que se les podrá aplicar el Coeficiente de Estabilización de Referencia ("CER"), teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 27 del Decreto 905/02."

2. Extender hasta el 30.9.02, conforme a lo dispuesto por la Ley 25.642, la fecha establecida para efectuar el recálculo de las financiaciones convertidas a pesos mediante la aplicación de la metodología prevista en el punto 2. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 3507, incluyendo el período de espera a que se refiere el punto 2.2. de esa disposición, en reemplazo del término de seis meses allí establecido.

Dicho tratamiento se observará en los casos de los deudores cuyo endeudamiento en el conjunto del sistema financiero sea inferior a $ 400.000, según la información que surja de la "Central de Deudores" al 31.12.01."

e. 11/10 N° 395.654 v. 11/10/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 3742 (24/09/2002). Ref.: Circular CONAU 1 - 500. RUNOR 1 - 580. R.I. sobre Resoluciones Judiciales.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar el nuevo Texto Ordenado vinculado con el tema de la referencia.

Además, se aclara que la última presentación de informaciones de acuerdo con las disposiciones difundidas por la Comunicación "A" 3554 es la del 2 al 6 de septiembre de 2002.

Para su consulta en forma impresa, quedará en la biblioteca "Dr. Raúl Prebisch" San Martín 216 Capital Federal.

e. 11/10 N° 395.642 v. 11/10/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 3744 (24/09/2002). Ref.: Circular RUNOR 1 - 581. Modelo de Información Contable y Financiera (MICoFI). Régimen Informativo Contable Mensual. Cuentas Habilitadas (R.L-C.H.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación CONAU "A" 3730, vinculada con el régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar las instrucciones operativas para su presentación.

La primera presentación corresponderá a las informaciones al 31 de agosto de 2002, cuyo vencimiento operará el 30.09.02.

e. 11/10 N° 395.643 v. 11/10/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 3738 (20/09/2002). Ref.: Circular CONAU 1 - 502. Modelo de Información Contable y Financiero (MICoFi). Régimen Informativo Deudores del Sistema Financiero y Composición de los Conjuntos Económicos (R.I. - D.S.F.). Aclaraciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las disposiciones que deberán tener en cuenta en la confección del Régimen de la referencia para los períodos junio 2002 y subsiguientes.

En ese sentido, se señala que:

- Los importes se expresarán en pesos sin decimal.

- Se deberá discriminar la situación de los deudores comerciales calificados en 2a y 2b según corresponda.

- Se individualizarán aquellos deudores alcanzados por el punto 1 de las resoluciones dadas a conocer mediante la comunicación "A" 3630 en lo referente a la constitución de previsiones para las situaciones 2a, 2b y 3.

- Del apartado "B" punto 4 relacionado con datos de deudores irrecuperables por disposición técnica" sólo se informará lo requerido en los ítem 4.3 y 4.4.

- Las Partidas no imputadas a ningún deudor no deberán informarse.

- La validación del presente régimen se realizará por Sector o Rubro, según corresponda.

Por otra parte, en anexo se acompaña las hojas correspondientes a los punto 2.1.2., 2.1.3. y 2.1.4. del apartado "B" y la nueva Tabla de Correspondencia que incluyen las nuevas cuentas de ajustes.

La remisión de la información se deberá realizar teniendo en cuenta las disposiciones de la Circular RUNOR que complemente la presente.

Se recuerda que la presentación de este Régimen Informativo deberá cumplimentarse de acuerdo con el cronograma dado a conocer a través de la Comunicación "A" 3729 y complementarias.

Para su consulta en forma impresa, quedará a disposición en la biblioteca "Dr. Raúl Prebisch", San Martín 216, Capital Federal.

e. 11/10 N° 395.645 v. 11/10/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3748 (27/9/2002) Ref.: Circular OPRAC 1-539. REMON 1-768. Régimen de asistencia financiera por situaciones de iliquidez. Modificación. Tratamiento de las operaciones vigentes. Crecimiento admitido de la cartera.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Establecer, con vigencia a partir de octubre de 2002, que el incremento del activo de las entidades financieras que mantengan asistencia financiera de esta Institución para atender situaciones de iliquidez estará limitado a las financiaciones, según la definición contenida en el régimen informativo 'Deudores del sistema financiero y composición de los conjuntos económicos', a clientes del sector privado no financiero no vinculados a la entidad.

El activo computable a los fines del cálculo de dicho incremento surgirá de la suma de los saldos de capital de las financiaciones comprendidas, neta de los importes correspondientes a las partidas integrantes del rubro 'Disponibilidades' y a la capitalización de intereses y otros accesorios de aquellas financiaciones y de sus previsiones.

En cada mes, dicho aumento —medido respecto del mes inmediato anterior al que corresponda— no podrá superar, según la relación que la asistencia financiera del Banco Central por iliquidez —del mes inmediato anterior— represente respecto de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera para cada tramo de la tabla que se establece, el importe que surja de aplicar sobre la deuda por dicho apoyo la proporción que resulte de la siguiente expresión:

$$\text{mín}\ \{r_{af} + (r_{cd} * \Delta D/A);\ rm_{af}\}$$

donde

A: Asistencia financiera del Banco Central para atender situaciones de iliquidez, del mes inmediato anterior al que corresponda.

D: Depósitos del sector privado no financiero (capitales), del mes inmediato anterior al que corresponda.

r_{af}: Relación básica de aumento de las financiaciones respecto de la asistencia financiera provista por el Banco Central para atender situaciones de iliquidez del mes inmediato anterior al que corresponda, en tanto por ciento.

r_{cd}: Relación básica de aumento de las financiaciones respecto del crecimiento de los depósitos correspondientes a titulares del sector privado no financiero que se haya registrado en el mes inmediato anterior al que corresponda respecto del segundo mes inmediato anterior de las imposiciones comprendidas, en tanto por ciento.

rm_{af}: Relación máxima entre el aumento de las financiaciones respecto de la asistencia financiera provista por el Banco Central para atender situaciones de iliquidez del mes inmediato anterior, en tanto por ciento.

Relación de la asistencia por iliquidez respecto de la RPC (no consolidada) —en tanto por uno—	Crecimiento admitido de las financiaciones		
	Relación básica		Relación máxima con la asistencia financiera por iliquidez (rm_{af}) —en %—
	Con la asistencia financiera por iliquidez (r_{af}) —en %—	con el crecimiento de depósitos (r_{cd}) —en %—	
Hasta 0,50	30	25	50
Más de 0,50 y hasta 1	20	20	35
Más de 1 y hasta 1,5	10	15	20
Más de 1,5	0	10	3

El cómputo de las partidas comprendidas, salvo la responsabilidad patrimonial computable, se efectuará sobre la base del promedio mensual de saldos diarios, conforme al régimen informativo que se adopte en esta materia. En el caso de la responsabilidad patrimonial computable, se considerará el importe que surja de la última información presentada por la entidad ante el Banco Central.

Los incumplimientos al límite de crecimiento admitido serán considerados falta grave a los fines de la aplicación del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras.

2. Aprobar la tabla 'Metodología para el cálculo de la asistencia del BCRA en función de los fondos aportados por los accionistas - Casas Matrices' contenida en el anexo.

3. Prorrogar hasta el 2.1.03 el vencimiento de las asistencias financieras otorgadas por el Banco Central para atender situaciones de iliquidez de las entidades financieras que se encuentren vigentes a la fecha de difusión de la presente comunicación.

A partir de septiembre de 2002, en cada mes calendario, la tasa de interés aplicable a las asistencias a que se refiere el párrafo precedente será la equivalente al 80% de las 4/5 avas partes del promedio simple de las tasas de corte de las Letras del B.C.R.A. (LEBAC) en pesos de las licitaciones del respectivo mes, correspondientes al plazo más corto adjudicado en cada subasta.

En caso de precancelaciones de la asistencia en curso de un mes, la tasa a aplicar surgirá de utilizar el procedimiento indicado en el párrafo precedente, considerando las tasas de corte de las licitaciones concretadas hasta el día anterior al de pago.

En ningún caso, la tasa de interés resultante podrá superar la fijada según el punto 1.4. de la Comunicación "A" 3623, correspondiente al plazo más corto adjudicado en la primera licitación de LEBAC llevada a cabo en agosto de 2002.

Las disposiciones dadas a conocer por la Comunicación "A" 3607 serán de aplicación, para las entidades comprendidas, en la fecha de vencimiento fijada (2.1.03), respecto de los intereses que se devenguen conforme a lo establecido precedentemente.

4. Dejar sin efecto el punto 2. de la Comunicación "A" 3565".

B.C.R.A.	METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA ASISTENCIA DEL BCRA EN FUNCION DE LOS FONDOS APORTADOS POR LOS ACCIONISTAS - CASAS MATRICES	Anexo a la Com. "A" 3748

Tipo de aporte Asistencia del BCRA		
1) Capitalización de nuevos fondos	100%	
2) Colocación de deuda subordinada: — entre 5 y 8 años de plazo promedio — más de 8 años de plazo promedio	 33% 50%	
3) Otorgamiento de nuevas líneas irrevocables (bajo cualquier modalidad tales como: líneas de crédito, pases, descubierto en cuenta, obligación negociable): — entre 5 y 8 años de plazo promedio — más de 8 años de plazo promedio	 20% 33%	
4) Capitalización de los conceptos indicados en 2) y 3)	Remanente sin computar hasta completar el 100%	
5) Capitalización de líneas existentes (bajo cualquier modalidad) al 31/12/01	33%	
6) Transformación en obligaciones subordinadas de líneas existentes (bajo cualquier modalidad) al 31/12/01: — plazo promedio: entre 5 y 8 años — plazo promedio: superior a 8 años	 20% 33%	
7) Refinanciación irrevocable de líneas ingresadas (bajo cualquier modalidad) con anterioridad al 31/12/01 con plazo de 4 años	10%	
8) Compra de cartera de créditos (se toma el valor pagado por ella, inependientemente de su valor contable. Debe establecerse que el valor pagado no podrá ser inferior al contable) — Calificada en 3 — Calificada en 4 — Calificada en 5 ó 6	Sin garantía preferida. 20% 50% 100%	Con gtía. preferida 10% 25% 50%
9) Compra de activos de la entidad distintos de la cartera de créditos (activos no líquidos como títulos públicos, acciones con cotización, etc.)	20%	

e. 11/10 N° 395.646 v. 11/10/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3749 (30/9/2002) Ref.: Circular CONAU 1-503. Modelo de Información Contable y financiera (MICoFi) - Régimen Informativo para Supervisión Trimestral / Semestral / Anual.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el régimen informativo de la referencia, las que tendrán vigencia para las informaciones correspondientes al trimestre finalizado el 30.06.02.

Al respecto, los cuadros de "Financiaciones - Distriibución geográfica en el país y en el exterior" y "Depósitos, otras obligaciones por intermediación financiera y obligaciones negociables subordinadas - Distribución geográfica en el país y en el exterior" se deberán cumplimentar para todos los niveles de consolidación.

Para su consulta en forma impresa, quedará en la biblioteca "Dr. Raúl Prebisch", San Martín 216, Capital Federal.

e. 11/10 N° 395.647 v. 11/10/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3750 (30/9/2002) Ref.: Circular Runor 1-584. Medio Electrónico de Pagos. Entidades Habilitadas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que la operatoria del Medio Electrónico de Pagos (MEP) queda restringida a las entidades financieras y a las cámaras electrónicas de compensación.

En consecuencia, las entidades no financieras que operan a través del sistema MEP, serán inhabilitadas a tal fin al cierre de operaciones de la fecha.

Asimismo, las entidades no financieras con cuentas corrientes en el Banco Central de la República Argentina solo podrán acreditar fondos en las mismas mediante depósito en efectivo.

e. 11/10 N° 395.648 v. 11/10/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3751 (30/9/2002) Ref.: Circular Camex 1-404. Comunicaciones A 3587 y A 3693. Excepciones al seguimiento de la obligación de ingreso de divisas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de informarles que se ha dispuesto incluir como operaciones aduaneras exceptuadas del seguimiento del cumplimiento de la obligación de liquidación de divisas de exportaciones de bienes dadas a conocer por Comunicación A 3587, las siguientes:

23. Operaciones de trasbordo (Artículos 410 a 416 de la Ley 22.415).

24. Operaciones de reembarco, con facturas de compra en el exterior emitidas con posterioridad al 3.12.2001.

En los casos en que no exista factura de compra o que la misma sea anterior al 3.12.2001, el banco interviniente, dará por cumplido el embarque por reembarco cuando la empresa presente declaración jurada sobre el no giro de divisas al exterior para el pago de los bienes involucrados, con certificación de auditor externo.

e. 11/10 N° 395.649 v. 11/10/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3752 (30/9/2002) Ref.: Circular Camex 1-405. Operaciones de cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto lo siguiente, con vigencia a partir del 1.10.2002, en materia de transferencias desde y hacia el exterior:

Cuando los ingresos de divisas desde el exterior, no correspondan a conceptos con obligación de liquidación en el mercado único y libre de cambios, y el beneficiario instruya la acreditación de los fondos a una cuenta bancaria local en moneda extranjera a su nombre, las entidades bancarias autorizadas a operar en cambios, deberán efectuar los boletos correspondientes para el registro de la compra de las divisas y la venta de billetes para su depósito a la cuenta del beneficiario. En este sentido, se deberá confeccionar un boleto de compra por el concepto que corresponda a la transferencia, y un boleto de venta por el concepto 866 (Compra de moneda extranjera para su acreditación en cuentas locales por transferencias del exterior).

Por las transferencias al exterior de fondos acreditados en cuentas locales en moneda extranjera, se deberá confeccionar un boleto de compra por el concepto 464 (Venta de moneda extranjera de cuentas locales para su transferencia al exterior) y un boleto de venta por el concepto que corresponda a la transferencia, la que deberá estar encuadrada en la normativa cambiaria aplicable en el momento de su concertación.

e. 11/10 N° 395.644 v. 11/10/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3755 (2/10/2002) Ref.: Circular CONAU 1-505. Modelo de Información Contable y Financiera (MICoFi). Régimen Informativo Contable Mensual. Baja de Regímenes.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha decidido dar de baja los siguientes Regímenes Informativos:

7. Emisión y colocación de deuda: derogada a través de la Comunicación "A" 3498.

13. Información sobre titulares de caja de ahorro y cuentas corrientes: suspendido a través de la Comunicación "B" 7081.

14. Acreedores del exterior suspendido a través de la Comunicación "B" 7081.

16. Reprogramación de depósitos: a partir de la informaciones al 27.09.02 cuya presentación venció el 30.09.02

— Información con carácter de excepción —frecuencia semanal— solicitada a través de la Comunicación "A" 3402 y suspendida a través de la Comunicación "B" 7081. No obstante, permanecen vigentes las modificaciones efectuadas en el Régimen Informativo para Supervisión Trimestral/Semestral/Anual difundidas por la citada Comunicación "A" 3402.

Atento ello se adjuntan las hojas que corresponde reemplazar en el Régimen Informativo Contable Mensual como consecuencia de estas bajas.

Para su consulta en forma impresa, quedará a su disposición en la biblioteca "Dr. Raúl Prebisch", San Martín 216, Capital Federal.

e. 11/10 N° 395.652 v. 11/10/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7521 (26/9/2002) Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos: en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.). Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 7518, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 56 días haba la suma de $VN 53.000.000 aplicando $VN 3.000.000 al tramo competitivo y en Letras del BCRA en Dólares Estadounidenses hasta la suma de USDVN 56.000.000 aplicando los USDVN 6.000.000 al tramo competitivo.

e. 11/10 N° 395.639 v. 11/10/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7522 (27/9/2002) Ref.: Circular OPASI 2 —Garantía de los depósitos—. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasa de referencia vigentes a partir de 20021001	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros
	en porcentaje nominal anual	
Para depósitos en cuenta corriente	2,00	
Para depósitos en caja de ahorros (1)	5,25	
Para depósitos a plazo fijo		
De 7 a 59 días de plazo	40,75	5,00
De 60 o más días de plazo	48,50	5,25

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a http://www.bcra.gov.ar/estadistica/estad000100.asp.
Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xlw, donde aaaa indica el año.

e. 11/10 N° 395.638 v. 11/10/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7523 (27/9/2002) Ref.: Normas Mínimas sobre Controles Internos. Plan Anual de Auditoría interna. Prórroga.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para señalarles que se ha resuelto extender, con carácter excepcional, en 60 días corridos el plazo de presentación del Plan Anual de Auditoría interna para los ejercicios que finalizarán el 31 de diciembre de 2003.

e. 11/10 N° 395.636 v. 11/10/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7524 (27/9/2002) Ref.: Circular RUNOR 1-18. Capítulo XVI. Casas, Agencias, Oficinas y Corredores de Cambio. Señor Roberto Daniel García. Iniciación de actividades como corredor de cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que en virtud de la autorización oportunamente conferida para actuar como corredor de cambio en forma unipersonal, el señor Roberto Daniel García iniciará actividades en ese carácter el 30 del mes en curso, en la calle Sarmiento 552, piso 18° Of. B, Capital Federal, quedando inscripto bajo el N° 486.

e. 11/10 N° 395.641 v. 11/10/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7527 (01/10/2002) Ref.: Circular RUNOR 1-18. Capítulo XVI. Casas, Agencias, Oficinas y Corredores de Cambio. UNICAM Cambio Turismo y Bolsa S.A. Iniciación de actividades como casa de cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que en virtud de la autorización oportunamente conferida a UNICAM Cambio Turismo y Bolsa S.A. para actuar como casa de cambio, iniciará sus actividades en ese carácter el 2.10.02, en la Av. Corrientes 571, Capital Federal, quedando inscripta bajo el N° 616.

e. 11/10 N° 395.655 v. 11/10/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7531. 02/10/2002. Ref.: Circular OPASI 2 — Garantía de los depósitos — Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20021004	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros
	en porcentaje nominal anual	
Para depósitos en cuenta corriente	2,00	
Para depósitos en caja de ahorros (1)	5,25	
Para depósitos a plazo fijo		
De 7 a 59 días de plazo	40,00	5,00
De 60 o más días de plazo	49,75	5,25

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a http://www.bcra.gov.ar/estadistica/estad000100.asp.

Archivos de datos: http://www.bcra.gov. ar/pdfs/estadistica/tasser.xlw, donde aaaa indica el año.

e. 11/10 N° 395.650 v. 11/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. "h" del Código Aduanero

Posadas, 7/10/2002

Por desconocerse el domicilio de Jorge Norberto BIELER (DNI N° 22.577.337), se notifica por este medio que este servicio aduanero dispondrá en los términos del Art. 440 del Código Aduanero, la destrucción por incineración de los cartones de cigarrillos que se encuentran afectados a la Causa Judicial N° 2.519/01 "BIELER, Jorge Norberto S/Encubrimiento de contrabando de importación (Sum. 09/01-Grupo "San José" E/8 de Gendarmería Nacional)", contándose con autorización del Juzgado Federal de Primer Instancia en lo Criminal y Correccional de Posadas. — CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Posadas.

e. 11/10 N° 395.535 v. 11/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 4/10/2002

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

Se anuncia por la presente, la existencia de mercaderías en Depósito de esta División Aduana de Posadas, cuyas actuaciones se detallan, las cuales se encuentran en la situación prevista en los artículos 417 y 440 del Código Aduanero, se intima a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que en el perentorio plazo de diez (10) días corridos, soliciten alguna de las destinaciones admitidas, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas en favor del Estado Nacional.

ACTUACION	MERCADERIAS	PROPIETARIO
DN46-1364/00	PANTALONES JEANS VARIOS-	N.N.
DN46-1387/00	ROPAS INT. P/DAMAS VS - C.D. VIRGENES	N.N.
DN46-1713/00	DUCHAS ELECTRICAS - CALZADOS - MEDIAS-	
DN46-1753/00	MEDIAS - BOLSOS POLIETILENO VS-	N.N.
DN46-1757/00	CALZADOS - ACCESORIOS P/TV-ROPAS-	N.N.
DN46-1759/00	ROPAS INT. P/DAMAS - CALZADOS-	N.N.
DN46-1979/00	BOLSOS POLIETILENOS VS - ART. PLASTICOS VS.- PEINES VARIOS-	N.N.
DN46-1982/00	ROPAS VARIAS - BOLSOS POLIETILENOS-	N.N.
DN46-2003/00	BOLSOS POLIETILENOS - ROPAS VARIAS-	N.N.
DN46-2010/00	JUGUETES - ROPAS VS - CARTEAS - ESPONJA DE ACERO - ROPAS INT. P/DAMAS VS-	N.N.
DN46-2014/00	CALZADOS - ROPAS VARIAS-	N.N.
DN46-2528/00	CALZADOS - CASSETTES VIRGENES VS-	N.N.
DN46-2597/00	ESP. DE ACERO - CALZADOS - ROPAS VS-	N.N.
DN46-2603/00	ROPAS VS - ESPONJA DE ACERO-	N.N.
DN46-3289/00	HERRAMIENTAS P/MAN - ROPAS VS.-	N.N.
DN46-3302/00	CALZADOS - ROPAS VS - HILOS DE ALG.-	N.N.
DN46-4531/00	ART. DE CUERO - PEGAMENTOS - ACC, P/ BICICLETAS - CUBIERTOS - CALZADOS- ROPAS VARIAS P/DAMAS Y HOMBRES-	N.N.
DN46-4890/01	ROPAS VARIAS P/DAMAS - HOMBRE S-	N.N.
DN46-4906/01	JUGUETES. CALZADOS - ROPAS VARIAS.	N.N.
DN46-5513/00	CALZADOS - ROPAS VS - TIJERAS-	N.N.
DN46-7056/01	ART. P/CHIMENEA DE CHAPA-	N.N.
DN46-7081/01	CALZADOS - ROPAS VARIAS - JUGUETES-	N.N.
DN46-7083/01	MANTELES - CALZADOS - PEINES - AGUJAS -	N.N.
DN46-7085/01	CALZADOS - ROPAS VARIAS-	N.N.
DN46-7100/01	CALZADOS - ROPAS VARIAS - ART. NAVID.-	N.N.
DN46-0023/02	CALZADOS - ROPAS VS - BOLSAS POLIT.-	N.N.
DN46-0025/02	CALZADOS VARIOS -	N.N.
DN46-0027/02	ALHAJEROS - ROPAS VARIAS - CALZADOS-	N.N.
DN46-0042/02	JUGUETES - CASSETTES P/AUDIO VIRGEN ROPAS VARIAS - DUCHAS ELECT. - BOLSOS -	N.N.
DN46-0111/02	ROPAS VARIAS -	N.N.
DN46-0146/02	PATINETAS- JUGUETES. PELOTAS-	N.N.
DN46-0147/02	ROPAS VARIAS -	N.N.
DN46-0170/02	CALZADOS VARIOS -	N.N.
DN46-0136/02	ROPAS INTERIOR P/DAMAS -	N.N.
DN46-0253/02	CALZADOS - ROPAS VARIAS - BOLSAS -	N.N.
DN46-0339/02	JUGUETES - CALZADOS -	N.N.
DN46-0348/02	ROPAS INTERIOR P/DAMAS - CALZADOS -	N.N.
DN46-0357/02	CALZADOS - JUGUETES - TIJERAS - PEINES -	N.N.
DN46-0366/02	ROPAS VARIAS - CALZADOS -	N.N.
DN46-0388/02	CALZADOS -	N.N.
DN46-0440/02	ROPAS INTERIOR P/DAMAS	N.N.
DN46-0526/02	ROPAS VARIAS - CASSETTES VIRGEN P/ VIDEO - CALZADOS -	N.N.
DN46-0554702	CALZADOS - ROPAS VARIAS P/M-H-	N.N.
DN46-0670/02	ACCESORIOS P/BICICLETAS -	N.N.
DN46-0717/02	ROPAS VARIAS - CALZADOS -	N.N.
DN46-0719/02	HILOS DE ALGODON -	N.N.
DN46-0801/02	D.C. VIRGENES VARIOS -	N.N.
DN46-0820/02	PELOTAS - ROPAS INT. P/D.H.- BOLAS -	N.N.
DN46-0866/02	CUBIERTOS P/COCINAS VS -	N.N.
DN46-0873/02	BOLAS - ROPAS VARIAS P/D-M-	N.N.
DN46-1030/02	CALZADOS VARIOS -	N.N.
DN46-1178/02	CALZADOS DEPORTIVOS VS -	N.N.
DN46-1349/02	CALZADOS - ROPAS VARIAS -	N.N.

Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Jefe Sección Sumarios a/c. División Aduana de Posadas.

e. 11/10 N° 395.536 v. 11/10/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución N° 1454 de fecha 27/09/02, el Directorio del INAES, aclara el artículo primero de la Resolución N° 2583/01-INAES en lo relativo al nombre del Interventor Liquidador designado, de la siguiente forma: donde dice "Contador Sergio Daniel Gándolo", debe decir: "Contador Sergio Daniel Gondolo".

Por Resolución N° 1531 de fecha 07/10/02, el Directorio del INAES, retira la autorización para funcionar y cancela la matrícula N° 180 de la provincia de Mendoza correspondiente a la MUTUAL SOCIAL DE OESTE (MUSOE). Da intervención a la Gerencia de Intervenciones e Infracciones para que tome conocimiento y a la Gerencia de Registro y Legislación a fin de dar cumplimiento a lo resuelto por la presente Resolución.

e. 11/10 N° 395.606 v. 11/10/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL sito en Av. Belgrano N° 1656 de Capital Federal, hace saber a las siguientes entidades mutuales: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE JUNCADELLA LITORAL S.A., matr. ex Inam N° 596 S.F.; MUTUAL 12 DE DICIEMBRE, matr. ex Inam N° 1272 S.F.; ASOCIACION MUTUAL PERSONAL MUNICIPAL Y COMUNAL "17 DE AGOSTO", matr. ex Inam N° 898 S.F.; todas ellas con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe, y la ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES UNIVERSIDAD NACIONAL NORDESTE, matr. ex Inam N° 56 Ctes., con domicilio legal en la Provincia de Corrientes, que se ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de sumario administrativo en los términos del Art. 2° de la Resolución INES N° 028/01, conforme surge de las Resoluciones recaídas en los respectivos expedientes los que por su orden se identifican a continuación: Resol. N° 406/02 (Expte. N° 775M/00); Resol. N° 337/02 (Expte. N° 2500/00 y N° 10661/01); Resol. N° 408/02 (Expte. N° 974M/00) y Resol. N° 397/02 (Expte. N° 956M/00). En los trámites referenciados ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante, habiéndose fijado, respecto de las tres primeras nombradas el plazo de diez (10) días con más tres (3) en razón de la distancia y respecto de la última, con domicilio en la provincia de Corrientes, el plazo de diez días con más cinco (5) días en razón de la distancia, para que presenten su respectivo descargo y ofrezcan la prueba de la que intenten valerse (Art. 1° inc. "f" ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímaselas, asimismo para que, dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y, en su caso, a constituir el especial, dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, de conformidad con lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991), bajo apercibimiento de Ley. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 11/10 N° 395.610 v. 16/10/2002

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Disposición General N° 400/060/2002

Bs. As., 8/10/2002

VISTO la Resolución SAFJP N° 603/96 y modificatorias, y;

CONSIDERANDO:

Que con el fin de ofrecer un mejor servicio a los usuarios, se realizó la contratación de un nuevo local acorde a los actuales requerimientos, disponiéndose trasladar la sede de la Comisión Médica N° 5 – Córdoba, Provincia de Córdoba.

Que es necesario que los afiliados y beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, trabajadores amparados bajo la Ley de Riesgos del Trabajo, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y Compañías de Seguro que con ella operan, tengan conocimiento del nuevo domicilio.

Que en concordancia con las previsiones establecidas en el Artículo 4° de la Instrucción SAFJP N° 13/2001, la Gerencia de Comisiones Médicas se halla comprendida en la delegación de firma en actos de trámite informativo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha emitido el dictamen legal pertinente.

Por ello,

EL GERENTE DE COMISIONES MEDICAS
DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Establécese a partir del día 14 de octubre de 2002 el nuevo domicilio de la Comisión Médica N° 5 – Córdoba de la provincia de Córdoba, en la calle DEAN FUNES 667, DE LA CIUDAD DE CORDOBA, PROVINCIA DE CORDOBA.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MARTIN BELDERRAIN, Gerente de Comisiones Médicas.

e. 11/10 N° 395.601 v. 11/10/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 442/02

ACTA N° 648

Expediente ENRE N° 11469/02

Bs. As., 3/10/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN en su condición de prestador de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 8.227,74) correspondientes al mes de enero de 2001, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2. Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por el "E.P.E.N."; 3.- Notifíquese a CAMMESA y al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN... Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 11/10 N° 395.529 v. 11/10/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 444/02

ACTA N° 648

Expediente ENRE N° 10407/02

Bs. As., 3/10/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE FORMOSA S.A." por incumplimiento a las normas de calidad de servicio contenidas en el punto 5, apartado 5.2.2. del Anexo 27 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias y Anexo I de la Resolución ex- S.E. N° 159/94 y sus modificatorias y complementarias), por la deficiente prestación de la Función Técnica de Transporte a sus Grandes Usuarios, por un monto total de PESOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 16.583,79), según el Anexo adjunto, durante el semestre entre el 1° de noviembre 2000 hasta el 30 de abril 2001; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre el peaje abonado por los Grandes Usuarios a "EDEFOR". En caso de que la facturación por el servicio prestado por el PAFTT fuera facturado directamente por el prestador, éste deberá proceder a cumplir con lo dispuesto en el Artículo 1 de este acto a partir de la primera facturación posterior a la notificación de la presente e informar al ENRE sobre ello dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de la última facturación necesaria para cumplir con las reducciones aquí dispuestas. Las reducciones deberán contemplar los intereses compensatorios previstos en el punto 5.5 del Capítulo V de Los Procedimientos, desde el semestre posterior al controlado (mayo - octubre de 2001) hasta la fecha del efectivo pago, de acuerdo a lo establecido en el punto 5.2.2 del Anexo 27 de la normativa citada; 3.- Notifíquese a "EDEFOR S.A.", y a CAMMESA.... Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 11/10 N° 395.526 v. 11/10/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 447/02

ACTA N° 648

Expediente ENRE N° 10689/01

Bs. As., 3/10/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO "TRANSNEA S.A." en la suma de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON DOS CENTAVOS ($ 687,02) correspondientes al mes agosto de 2001, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo I a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSNEA S.A."; 3.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Sub-anexo II-B del contrato de concesión de "TRANSNEA S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 312/01, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de agosto de 2001 en la suma de PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECIOCHO CON DOCE CENTAVOS ($ 57.118,12) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante; 4.- Notifíquese a "TRANSNEA S.A." y a CAMMESA ... Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 11/10 N° 395.527 v. 11/10/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 450/02

ACTA N° 648

Expediente ENRE N° 9741/01

Bs. As., 3/10/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Levantar los cargos formulados a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE S.A." en el presente Expediente; 2.- Notifíquese a "ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS S.A." y a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE S.A."... Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 11/10 N° 395.524 v. 11/10/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 452/02

ACTA N° 648

Expediente ENRE N° 8792/00

Bs. As., 3/10/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- EDESUR S.A. deberá abonar a los CIENTO VEINTE (120) usuarios, indicados en el Informe del Auditor a fojas 454, que se incluyen en las tablas "T13 Penaliz - Automulta inferior" contenida en el archivo "Análisis de descargo EDESUR 4° 00.mdb" obrante a fojas 464, las diferencias allí indicadas, resultantes de aplicar lo previsto en el numeral 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento del plazo previsto en el numeral 4.4 del mencionado subanexo 4 del citado contrato, actualizadas a la fecha del efectivo pago; 2.- EDESUR S.A. deberá abonar a los OCHENTA Y TRES (83) usuarios, indicados en el Informe del Auditor a fojas 454, que se incluyen en las tablas "T14 Penaliz - Automulta inferior" contenidas en el archivo "Análisis de descargo EDESUR 4° 00.mdb" obrante a fojas 464, las diferencias allí indicadas, resultantes de aplicar lo previsto en el numeral 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento del plazo previsto en el numeral 4.1 del mencionado subanexo 4 del citado contrato, actualizadas a la fecha del efectivo pago; 3.- EDESUR S.A. deberá, abonar directamente al usuario Id_N° 1534117, la penalidad indicada en la columna "MULTA CALC" que se incluye en las tablas "T16 Penaliz - Sin Multa" contenida en el archivo "Análisis de descargo EDESUR 4° 00.mdb" de fojas 464 resultante de aplicar lo previsto en el numeral 5.5.3.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento del plazo previsto en el numeral 4.3 del mencionado subanexo 4 del citado contrato, con más los intereses previstos en el artículo 9° del Reglamento de Suministro calculados desde la fecha de configuración del incumplimiento hasta la de su efectivo pago; 4.- EDESUR S.A. deberá abonar a los OCHENTA Y NUEVE (89) usuarios individualizados en la Tabla "Multa posterior a la facturación correspondiente" del archivo "Multas Tabla 13.mdb" que fuera entregado a la Distribuidora en oportunidad de la notificación de la formulación del cargo - los intereses previstos en el artículo 9° del Reglamento de Suministro, calculados desde la fecha de configuración del incumplimiento hasta la de su efectivo pago; 5.- EDESUR S.A. deberá abonar a los OCHENTA (80) usuarios individualizados en la Tabla "Multa posterior a la facturación correspondiente" del archivo "Multas Tabla 14.mdb" que fuera entregado a la Distribuidora en oportunidad de la notificación de la formulación del cargo - los intereses previstos en el artículo 9° del Reglamento de Suministro, calculados desde la fecha de configuración del incumplimiento hasta la de su efectivo pago; 6.- EDESUR S.A. deberá abonar a los TRECE (13) usuarios individualizados en la Tabla "Multa posterior a la facturación correspondiente" del archivo "Multas Tabla 16.mdb" que fuera entregado a la Distribuidora en oportunidad de la notificación de la formulación del cargo - los intereses previstos en el artículo 9° del Reglamento de Suministro, calculados desde la fecha de configuración del incumplimiento hasta la de su efectivo pago; 7.- EDESUR S.A. deberá abonar al usuario Id_ N° 3406341 el importe consignado en la columna denominada "DIF_ MULTA" de la Tabla "Multa inferior a la correspondiente" del archivo "Multas Tabla 14.mdb" que fuera entregado a la Distribuidora en oportunidad de la notificación de la formulación del cargo - con más los intereses previstos en el artículo 9° del Reglamento de Suministro, calculados desde la fecha de configuración del incumplimiento hasta la de su efectivo pago; 8. EDESUR S.A. deberá abonar directamente a cada uno de los DOS MIL CUATROCIENTOS DOS (2402) usuarios indicados en el Informe del Auditor a fojas 459, una multa equivalente a 25 kW/h, 40 kW/h, 100 kW/h ó 500 kW/h por cada módulo de atraso, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 ó Tarifa 3 respectivamente, de acuerdo al detalle efectuado en el archivo "Notificaciones tardías - Módulos - 8792.xls" obrante a fojas 474, debiéndose calcular dicha multa de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20046, por incumplimiento del plazo previsto para la respuesta de los Reclamos formulados por los usuarios; 9.- EDESUR S.A. deberá abonar directamente a cada uno de los CIENTO CINCUENTA Y OCHO (158) usuarios indicados en el Informe del Auditor a fojas 459, una multa equivalente a 200 kW/h, 300 kW/h, 800 kW/h ó 4.000 kW/h por cada módulo de atraso, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 ó Tarifa 3 respectivamente, de acuerdo al detalle efectuado en el archivo "Susp y bajas con Reclamo - Módulos 8792.xls" obrante a fojas 474, debiéndose calcular dicha multa de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20046, por incumplimiento de lo previsto en el artículo 6° inciso a) aparatado III) del Reglamento de Suministro; 10.- EDESUR S.A. deberá abonar directamente a cada uno de los OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO (888) usuarios involucrados, una multa equivalente a 200 kW/h, 300 kW/h, 800 kW/h ó 4.000 kW/h por cada módulo de atraso, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 ó Tarifa 3 respectivamente, de acuerdo al detalle efectuado en el archivo "Suspensiones indebidas - Módulos - 8792.xls" obrante a fojas 474, debiéndose calcular dicha multa de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20046, por incumplimiento del plazo previsto para la rehabilitación de los suministros suspendidos por error; 11.- Aplicar

a EDESUR S.A., conforme lo dispuesto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 2.336.169 kW/h, calculada como se detalla en el Anexo a la presente. El monto de dicha sanción deberá determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20046, por el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2° y 5° de la Resolución ENRE N° 2/98, en las Tablas 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y Observaciones del anexo a la mencionada Resolución, en los puntos 5.5.3.1, 5.5.3.3 y 5.5.3.4. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y en el artículo 25 incisos a), x) e y) del citado Contrato; 12.- Los importes resultantes de las multas dispuestas en los artículos primero a décimo, deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive pesos cincuenta ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a pesos cincuenta ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución; 13.- Dentro de los cuarenta (40) días hábiles administrativos contados a partir de notificado este acto, EDESUR S.A. deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 14.- La acreditación de los importes a que se refiere el artículo décimosegundo deberán consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: “Bonificación por multa Res. ENRE N° 452/2002”; 15.- Para el caso de clientes dados de baja —durante o después del período controlado—, EDESUR S.A. deberá dar cumplimiento a la Resolución ENRE N° 325/00; 16.- El importe de la multa establecida en el artículo decimoprimero de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 17.- EDESUR S.A. deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución; 18.- Notifíquese a EDESUR S.A. con copia de los informes obrantes a fojas 438/463 (incluso el diskette de fojas 464) y 466/473 (incluso el diskette de fojas 474); 19.- Asimismo se hace saber a la concesionaria que de conformidad a lo dispuesto en el punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y el artículo 15 de la Resolución ENRE N° 23/94, no se dará trámite a los Recursos si previamente no se hacen efectivas las multas dispuestas en esta Resolución. Sólo para el Recurso de Reconsideración se admitirá el diferimiento del pago de la penalidad correspondiente a la parte que se recurre hasta la Resolución del mismo y sin perjuicio de lo que se indica a continuación. En todos los casos corresponderá el pago de intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculada para el lapso que transcurra desde el momento en que las penalidades deben satisfacerse conforme a esta Resolución y hasta su efectivo pago; 20.- Cumplido el proceso sancionatorio derívense las presentes actuaciones al Departamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica a efectos de la validación de los pagos correspondientes de conformidad con lo expresado en los puntos i), ii), iii), iv), vi), viii), ix) y xiii) del Dictamen Técnico Legal de fojas 466/474 ... Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 11/10 N° 395.522 v. 11/10/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 461/02

ACTA N° 648

Expediente ENRE N° 8399/00

Bs. As., 3/10/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la “EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS S.A.” contra la Resolución ENRE N° 472/01; 2.- Rechazar el pedido de suspensión de los efectos de la Resolución ENRE N° 472/2001 planteado por “EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS S.A.” (EDESAL S.A.); 3.- Notifíquese a EDESAL S.A. Hágase saber a CAMMESA; 4.- Oportunamente remítanse las actuaciones al Organismo de Alzada para que conozca el Recurso interpuesto subsidiariamente; 5.- Aclárase que en caso de que la facturación por el servicio prestado por el PAFTT fuera facturado directamente por el prestador, éste deberá proceder a cumplir con lo dispuesto en el Artículo 1 de la Resolución ENRE N° 472/2001 a partir de la primera facturación posterior a la notificación de la presente. De existir créditos remanentes, el prestador deberá incluirlos en las facturaciones siguientes. Las reducciones deberán contemplar los intereses compensatorios previstos en el punto 5.5 del Capítulo V de Los Procedimientos, desde el semestre posterior al controlado hasta la fecha del efectivo pago, de acuerdo a lo establecido en el punto 5.2.2 del Anexo 27 de la normativa citada. Dentro de los veinte (20) días hábiles administrativos contados a partir de finalizado del proceso de acreditaciones dispuesto en la Resolución precitada, “EDESAL S.A.” deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre su cumplimiento, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo ... Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero.

e. 11/10 N° 395.509 v. 11/10/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 462/02

ACTA N° 648

Expediente ENRE N° 6342/99

Bs. As., 3/10/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Prorrogar por ciento ochenta días el plazo establecido en el artículo 3 de la Resolución ENRE N° 555/01; 2.- La prórroga concedida en el artículo 1 precedente no exime a los agentes mencionados en el artículo 1 de la Resolución ENRE N° 555/01 del cumplimiento de la obligación de presentar y ejecutar los Planes de Gestión Ambiental aplicando las pautas establecidas en el Anexo a la citada Resolución y cumplir el plazo establecido en el punto V del referido Anexo; 3.- Regístrese, comuníquese a la SECRETARIA DE ENERGIA... Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero.

e. 11/10 N° 395.508 v. 11/10/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 465/02

ACTA N° 648

Expediente ENRE N° 11533/01

Bs. As., 3/10/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dejar sin efecto la medida cautelar dictada por el Juez Federal Dr. Osvaldo Guglielmino en relación a los autos caratulados “ACINDAR S.A. c/ CENTRAL PIEDRA BUENA S.A. Y OTROS S/ MEDIDA CAUTELAR AUTONOMA” que se tramitan en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en la Contencioso Administrativo Federal N° 4; 2.- Homologar la Oferta Modificatoria con efectos a partir del 1 de septiembre del 2002; 3.- Instruir a CAMMESA que a partir del 1 de septiembre del año 2002, considere a los efectos de las transacciones en el Mercado Eléctrico Mayorista y de la emisión del Documento de Transacciones Económicas las modificaciones que introduce a la Oferta la Oferta Modificatoria cuya copia obra como anexo a la presente; 4.- Notifíquese a “ACINDAR S.A.”, a “ESEBA GENERACION”, a “CENTRAL PIEDRA BUENA S.A.” y a “CAMMESA” ....Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo.— JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 11/10 N° 395.528 v. 11/10/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 2706/2002

Bs. As., 10/9/2002

VISTO el Expediente N° 7398/02 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley N° 24.076, los Decretos N° 1738/92, N° 2255/92, la Resolución ENARGAS N° 35/93, normas complementarias y concordantes; Y

CONSIDERANDO:

Que la auditoría llevada a cabo por la Agencia Regional Mar del Plata del ENARGAS el día 13 de agosto de 2001 en la ciudad de Dolores, constató que la firma EMGASUD S.A. aplicaba indebidamente el ítem 19 del Cuadro de “Tasas y Cargos” a futuros usuarios que solicitaban la instalación de servicios domiciliarios; como así también que efectuaba la percepción de montos no autorizados en el referido cuadro.

Que específicamente en tal oportunidad se dejó constancia en el Acta ENRG/GR/AMP N° 42/01 que el mencionado subdistribuidor cobró a futuros usuarios que requerían la instalación de servicios domiciliarios, elementos utilizados en su construcción cuando, en la práctica, a esos materiales los suministraban los propios solicitantes.

Que dicha situación se vio corroborada por información complementaria solicitada a EMGASUD S.A., verificándose cobros que diferían con lo indicados en los respectivos Cuadros de Tasas y Cargos aprobados por el ENARGAS con vigencia en las respectivas fechas de sus percepciones.

Que con fecha 15/08/01, la Agencia Mar del Plata del ENARGAS cursó el fax ENRG/GR/AMP N° 129/01 a la Prestataria solicitándole informar, entre otros, el listado de usuarios que solicitaron servicios domiciliarios desde enero de 2000 a la fecha y, para el mismo período, el universo de usuarios que solicitaron el servicio y no se les proveyó materiales para su conexión.

Que posteriormente, en fecha 02/10/01, la Agencia Mar del Plata cursó la Nota ENRG/GR/AMP N° 115/01 a la Prestataria requiriendo información ampliatoria, incluyendo el listado de usuarios que abonaron la solicitud del servicio y se les realizó la conexión del mismo, exceptuando las reconexiones y los servicios existentes desde el mes de julio de 1998 hasta la fecha, conceptos y montos abonados por usuario y por ítem, materiales provistos por la subdistribuidora con y sin cargo, etc.

Que más adelante, con fecha 26/10/01, EMGASUD S.A. presentó la información solicitada, suministrando el registro del universo de usuarios afectados.

Que la inobservancia de la normativa vigente, Nota ENRG/GD/GDyE/GAL/D N° 2352, resultó palmaria en tanto el ítem 19 comprende expresamente “la mano de obra y la provisión de los materiales para la instalación y la habilitación de todos los elementos necesarios para el abastecimiento de gas al cliente desde la red de baja o media presión (posea ésta o no el “te” de derivación, cualquiera sea el material a utilizar), con el objeto de realizar la conexión entre la red de distribución y la tubería de prolongación del servicio previamente instalada, y para cualquier diámetro”.

Que dicha inobservancia se verifica desde la fecha de vigencia de la Nota ENRG/GD/GDyE/GAL/D N° 2352, es decir, desde el mes julio de 1998 a la fecha de la auditoría.

Que consecuentemente, y en el entendimiento de que el accionar de la Prestadora colisionaba abiertamente con las normas aplicables, mediante Nota ENRG/GR/GAL/D N° 0877 de fecha 27/02/02, esta Autoridad Regulatoria imputó a EMGASUD S.A. —en los términos del Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución— la indebida aplicación del ítem 19 del “Cuadro de Tasas y Cargos” a futuros usuarios que solicitaban la instalación de servicios domiciliarios y la percepción de montos no autorizados en el referido Cuadro.

Que efectuado el pertinente traslado de las irregularidades detectadas en la auditoría mediante Nota ENRG/GR/GAL/D N° 0877, de fecha 27 de febrero de 2002, la Subdistribuidora no efectuó el descargo al cual tiene derecho, no obstante las sucesivas prorrogas del plazo concedido al efecto, otorgadas mediante Notas ENRG ENRG/GR/GAL/D N° 1673 de fecha 29/04/02 y ENER/GR/GAL N° 2191 de fecha 28/05/02, en aras de garantizar su derecho de defensa.

Que EMGASUD S.A. tampoco hizo lugar al pedido de enviar a esta Autoridad Regulatoria la documental donde conste el reintegro de los importes cobrados en exceso más las actualizaciones, intereses y reintegros dispuestos por Ley.

Que la NOTA ENRG/GD/GDyE/GAL/D N° 2352 resulta conceptualmente clara en cuanto a los trabajos a ejecutar como contraprestación a la percepción de los montos autorizados en concepto de tasas y cargos; específicamente, el ítem 19 de su Anexo I no presenta dificultades de interpretación respecto a su concepto y extensión.

Que a pesar de ello, el Subdistribuidor procedió al cobro de los elementos utilizados en la instalación de los servicios domiciliarios cuando, en realidad, aquél no los había suministrado pues, en la práctica, a dichos materiales los suministraban los solicitantes, aún después del año 1998, circunstancia que también se verificó en el presente caso.

Que resulta significativo que el Subdistribuidor, quien se encuentra desarrollando una actividad específica con un fin de servicio público, desconozca en detalle las normativas que rigen su actividad.

Que no debe soslayarse en tal sentido que la reglamentación vigente para la Subdistribución de gas por redes (Resolución ENARGAS N° 35/93) explicita que "...en cuanto a las relaciones con sus usuarios, los Subdistribuidores deben tener las mismas obligaciones que el Distribuidor respectivo, y serán asimilados a éste, en todo lo que esta Autoridad no disponga lo contrario".

Que por otra parte, pesa sobre los Subdistribuidores un deber de prudencia, eficiencia y diligencia en la prestación del servicio (Punto 4.2.2 del Capítulo IV de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución).

Que en orden a lo expuesto, de haber tenido dificultades de interpretación sobre el contenido y alcance de las tareas a cargo de las Prestadoras respecto a las Tasas y Cargos, EMGASUD S.A. debió haber solicitado las aclaraciones pertinentes a la Autoridad Regulatoria, y no efectuar una interpretación unilateral y arbitraria de la norma en perjuicio de los usuarios.

Que en consecuencia, el Subdistribuidor deberá restituir los importes indebidamente percibidos, actualizando dicha suma con los intereses moratorios devengados hasta la fecha de efectivo pago, debiendo aplicar a tal fin la tasa estipulada para el cobro de facturas vencidas.

Que asimismo y considerando que la prestataria no proveyó los materiales involucrados en el costo del cargo percibido de parte del universo de usuarios afectados, deberá hacer efectiva en cada caso la indemnización prevista en el artículo 31° de la Ley 24.240 de la Ley de Defensa del Consumidor, modificado por la Ley 24.568, por haber incurrido en el indebido cobro de tales conceptos.

Que en virtud de lo expuesto, lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N° 35/93, y constancias obrantes en el expediente mencionado en el Visto corresponde la aplicación del Régimen de Penalidades, Punto X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por el Decreto N° 2255/92.

Que el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 59 inciso (a) y (g) de la Ley 24.076.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sanciónase a EMGASUD S.A. con una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000), por haber transgredido lo establecido en el ítem 19 del Anexo I de la Nota ENRG/GD/GDyE/GAL/D N° 2352/98.

ARTICULO 2° — La multa impuesta en el artículo precedente, deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el artículo 10.2.7, Capítulo X "Régimen de Penalidades" del Sub-Anexo I del Decreto N° 2255/92.

ARTICULO 3° — El pago de la multa dispuesta deberá efectivizarse en la cuenta B.N.A., Sucursal Plaza de Mayo Cta. Cte 2930/92 Ente. Nac. Reg. Gas 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros.

ARTICULO 4° — EMGASUD S.A. deberá reintegrar al universo de usuarios afectados el importe de los materiales involucrados en ítem 19 del Anexo I de la NOTA ENRG/GD/GDyE/GAL/D N° 2352/98, conforme al detalle oportunamente informado a esta Autoridad Regulatoria, actualizando dicha suma con los intereses moratorios devengados a la fecha de efectivo pago, aplicando asimismo en cada caso la indemnización prevista en el artículo 31 de la Ley 24.240, modificado por la Ley 24.568.

ARTICULO 5° — El reintegro dispuesto en el artículo anterior deberá concretarse en la facturación al usuario por consumo de gas del primer período posterior a un lapso de TREINTA (30) días contados a partir de la notificación de la presente, debiendo acreditar el cumplimiento de lo aquí dispuesto en un plazo no mayor a quince (15) días contados a partir de la fecha de la facturación de la devolución correspondiente.

ARTICULO 5° — Notifíquese a EMGASUD S.A., en los términos del artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos —Decreto N° 1759/72, T.O. 1991—.

ARTICULO 6° — Publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. OSVALDO R. SALA, Director, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 11/10 N° 395.629 v. 11/10/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 2707/2002

Bs. As., 20/9/2002

Visto la Ley N° 24.076, el Decreto Reglamentario N° 1738 del 18 de Septiembre de 1992, sus reglamentaciones, el Expediente N° 4601/99 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ENARGAS M.J. N° 342 del 20 de diciembre de 2000, esta Autoridad resolvió la controversia existente entre GUBELCO GAS UTE, la MUNICIPALIDAD DE CHILECITO por una parte, y DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. por la otra, vinculada con la operación y mantenimiento del sistema de distribución para proveer de gas natural comprimido por redes a la localidad de CHILECITO, Provincia de La Rioja, declarando que "... GUBELCO GAS UTE podrá operar y mantener como Subdistribuidor el sistema de distribución de Gas Natura/ Comprimido por redes para la localidad de CHILECITO, Provincia de La Rioja una vez que cumpla con los recaudos enunciados en los considerandos precedentes, todo ello a satisfacción de esta Autoridad Regulatoria y haya pagado el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la Tasa de Fiscalización y Control (cfr. artículo 3° de la Resolución ENARGAS N° 35/93), cuyo monto asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 250)" (cfr. art. 1°).

Que de los considerandos de dicha resolución se desprende que GUBELCO GAS UTE no había acreditado haber realizado —con la correspondiente inspección y aprobación de DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. para su habilitación total— la reprueba de hermeticidad de las cañerías y servicios debido al largo tiempo transcurrido desde la primer prueba y la prueba de funcionamiento de la planta de descarga a 200 bar, reservorio a 60 bar, planta reguladora de presión 60/4 bar, y toda instalación que se encuentre ubicada en el mismo predio y que no tenía actualizada la homologación del sistema de transporte de Gas Natural Comprimido (semi remolque de tubos de 200 bar), realizada por algún Organismo de Certificación.

Que tanto la solicitante como GUBELCO S.R.L. y RIEC S.A. —integrantes de GUBELCO GAS UTE— tampoco habían presentado algunos requisitos de orden contable.

Que posteriormente esas firmas dieron cumplimiento a todos los recaudos exigidos en la ya mencionada resolución.

Que por otro lado la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. por Nota GTO/0 N° 3726 del 23 de agosto de 2002, indicó que había recepcionado la documentación correspondiente a la obra de provisión de gas a la localidad de CHILECITO y que se han ejecutado en las instalaciones las correspondientes pruebas de hermeticidad y de funcionamiento, encontrándose las mismas en condiciones técnicas para ser habilitadas.

Que en consecuencia, corresponde autorizar a GUBLECO GAS UTE a actuar como Subdistribuidor dentro de los límites fijados en los planos obrantes en autos, en el área de licencia de la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

Que atento la escasa experiencia desarrollada por la peticionante en la actividad bajo análisis, sin desmerecer con ello la potencialidad de su desempeño, torna necesario otorgar un plazo de autorización menor que, el definido por el Artículo 3.1 de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución, prorrogable hasta alcanzar el extremo allí previsto, en función del desempeño evaluado y la situación contractual existente con el titular del emprendimiento —MUNICIPALIDAD DE CHILECITO— hasta llegar a la fecha de finalización del período de Licencia otorgada a DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

Que este plazo regirá a partir de la fecha en que GUBELCO GAS UTE acredite que las instalaciones se encuentren habilitadas con gas, ello, mediante documentación emanada de DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

Que el ENARGAS está facultado para el dictado del presente acto conforme lo establecido en el Artículo N° 52 de la Ley N° 24.076 y su reglamentación.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE

ARTICULO 1° — Autorízase a GUBELCO GAS UTE a operar y mantener como Subdistribuidor las instalaciones existentes para proveer con gas a la localidad de CHILECITO, Provincia de LA RIOJA dentro de los límites físicos del sistema fijados en los planos obrantes en autos en el área de licencia de la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

ARTICULO 2° — Esta Autorización se concede por el término de DIEZ (10) años a partir de la fecha en que GUBELCO GAS UTE acredite que las instalaciones se encuentran habilitadas con gas, ello mediante documentación emanada de DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. Dicho plazo es prorrogable según desempeño, y situación contractual con el titular del emprendimiento, hasta alcanzar los TREINTA Y CINCO (35) años contados a partir del 28 de Diciembre de 1992.

ARTICULO 3° — Notifíquese publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. OSVALDO R. SALA, Director, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 11/10 N° 395.631 v. 11/10/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 2708/2002

Bs. As., 25/9/2002

VISTO el Expediente N° 7293/01, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley N° 24.076, los Decretos N° 1738/92, y N° 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que, las presentes actuaciones se originaron con motivo de la solicitud de rectificación de errores materiales impetrada por CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. respecto a los considerandos obrantes a fojas 3 de la Resolución ENARGAS N° 2645, emitida el pasado 16 de Julio del corriente año.

Que, la Resolución citada precedentemente tuvo por objeto el de sancionar a la Licenciataria con una multa de Pesos Diez Mil ($10.000) por haber transgredido lo establecido en los artículos 4.2.16, 4.2.18 y 15.1.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, en perjuicio de las obligaciones estatuidas en la Resolución N° 1192/99, cuyo Anexo II reglamenta los aspectos relacionados con los índices de calidad del servicio comercial.

Que, sin perjuicio que, tal como se acredita en el expediente de marras, la multa aplicada ha sido consentida por la Licenciataria, ésta ha interpuesto a posteriori la Nota AR/FZ/mr N° 0967, que corre agregada a los presentes actuados, solicitando a esta Autoridad Regulatoria que rectificara el error material en que incurriere al establecer que la presentación del descargo contra la imputación dirigida, fue extemporáneo.

Que, a fojas 178 del Expediente 7293/01 efectivamente la Autoridad Regulatoria manifestó que "... el 21/12/01 Camuzzi presentó extemporáneamente su descargo en los términos del artículo 10.2.9 del Capítulo X del Decreto 2255/92, solicitando que se la absolviera de toda sanción por la cuestión ventilada en autos; o subsidiariamente se aplicara la sanción menor prevista en las Reglas Básicas de la Licencia ".

Que, refutando lo expuesto supra, CAMUZZI alegó que "La imputación por el expte. de autos fue notificada a esta Licenciataria el 20 de noviembre de 2001 mediante nota ENRG/GAL/GR/D N° 5577"; "El día 23 de noviembre de 2001 la Distribuidora efectuó un pedido de vista mediante nota AR/FZ/mr

N° 1457", "El día 27 de noviembre de 2001 vuestra Autoridad autorizó la toma de vista otorgando un plazo de 10 días al efecto mediante nota ENRG/GAL N° 5653"; "El descargo fue notificado al ENARGAS el 21 de diciembre de 2001, fecha en que operaba el vencimiento del plazo para hacerlo, mediante nota AR/FZ/mr N° 1584 ".

Que, acompañó como prueba de lo antedicho copia de la Nota ENRG/GAL/GR/D N° 5577, por medio de la que se notificara la imputación, Nota ENRG/GAL N° 5653, a través de la que se concedió la vista solicitada, fijando el plazo a tal efecto; Nota por la que se solicitó la vista del expediente N° 7293/01, y escrito de descargo.

Que, corresponde destacar, prima facie, que por imperio del artículo 65° de la Ley 24.076, el ENARGAS debe regirse por las prescripciones de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y sus disposiciones reglamentarias, con excepción de las regulaciones dispuestas expresamente en su propio articulado.

Que, en tal sentido, frente a la solicitud de vista de las actuaciones presentada por CAMUZZI luego de notificada la imputación, la Autoridad Regulatoria concedió un plazo de diez (10) días hábiles administrativos, de conformidad a lo establecido en los artículos 38 y 76 del Decreto 1759/72 y en los apartados 4° y 5° del artículo 1 ° de la Ley 19.549.

Que, la presentación de un pedido de vista de las actuaciones posee, en el marco del derecho administrativo, la virtualidad de suspender los plazos para interponer recursos durante el tiempo en que se le conceda al efecto.

Que, a tal fin, el particular tiene el derecho a defenderse con amplitud en el procedimiento administrativo (artículo 1°, inc. f, LNPA) y un requisito elemental para ello es el acabado conocimiento de las actuaciones que puedan afectarlo.

Que, sin perjuicio de que técnicamente existen diferencias teóricas entre "recurso" y "descargo", pues el primero es una vía impugnatoria y el segundo constituye un acto de desagravio frente a la imputación cursada, los derechos de defensa y debido proceso adjetivo deben ser resguardados en todos los procedimientos aplicables cualquiera sea su naturaleza jurídica, constituyendo la vista una estricta expresión de su ejercicio.

Que, en efecto, el propio ordenamiento jurídico aplicable diferencia los institutos de descargo y recurso. El decreto reglamentario 1738/92, establece expresamente en el Capítulo XII "Contravenciones y Sanciones" Artículos 71 a 73, inciso 8 que "En la aplicación de sanciones se seguirá el procedimiento que al efecto establezca el Ente con el debido respeto del derecho de defensa del imputado. A tal efecto, deberá notificársele la imputación y otorgársele un plazo no inferior a diez (10) días hábiles administrativos para la producción del descargo pertinente".

Que, análogas consideraciones se repiten en el Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución "Régimen de Penalidades". En particular, el punto 10.2.9 dispone que "En forma previa a la aplicación de la sanción, se imputará el incumplimiento a la Licenciataría y se le otorgarán (10) días hábiles administrativos para la producción del descargo pertinente"... "Contra las decisiones condenatorias, la Licenciataria podrá interponer el recurso judicial previsto en el artículo 73 de la Ley".

Que, las disquisiciones doctrinarias, empero, se han inclinado pacíficamente a interpretar ampliamente los efectos de la vista, sin limitarlos estrictamente a los recursos administrativos.

Que, por ello, y no obstante que los considerandos viciados de error no le han ocasionado un perjuicio cierto a la solicitante, en tanto por imperio del principio de informalismo a favor del administrado se ha resuelto la aplicación de la sanción merituando los argumentos obrantes en el descargo, aún cuando su presentación fuere calificada como extemporánea, corresponde hacer lugar al planteo de la peticionante, en tanto medió un error al efectuar el cómputo del plazo anterior a la solicitud de vista de las actuaciones, que sí debe ser contabilizado a los efectos de verificar el transcurso del término prefijado para interponer los recursos que la Ley reglamenta.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde hacer lugar a lo peticionado considerando al descargo del 21 de diciembre de 2001, como presentado en tiempo y forma.

Que, el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 59 inciso (a) y (h) de la Ley 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2255/92.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rectifíquese el error material contenido en la página 3 "in fine" de la Resolución ENARGAS N° 2645, considerando temporánea la presentación del descargo incoado en los términos del artículo 10.2.9 del Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

ARTICULO 2° — Notifíquese a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. OSVALDO R. SALA, Director, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 11/10 N° 395.630 v. 11/10/2002

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 274/02

En Buenos Aires, a los 2 días del mes de octubre del año dos mil dos, sesionando en la Sala del Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la presidencia del Dr. Juan C. Gemignani, los señores consejeros presentes,

VISTO:

Lo establecido mediante las resoluciones 2/99 y 232/99 de este Consejo de la Magistratura, y

CONSIDERANDO:

1°) Que es necesario adecuar las autorizaciones para efectuar contrataciones a fin de lograr una mayor agilidad en la tramitación de las cuestiones administrativas que se señalan en el artículo 18, inciso i, de la ley 24.937 (t.o. por decreto 816/99).

2°) Que la necesidad de actualización se torna impostergable debido a la variaciones de los índices de precios.

3°) Que se tuvo en cuenta a los efectos de la modificación el índice CER, que al día 12 de septiembre es del 1,3527, por lo que corresponde efectuar un aumento del 35,27 por ciento.

Por ello,

SE RESUELVE:

Facultar para adquirir bienes, contratar servicios no personales y resolver liquidaciones y pagos de prestaciones de cualquier naturaleza, a la Sra. Administradora General del Poder Judicial de la Nación, previa participación del Comité respectivo de la Comisión de Administración y Financiera, por valores superiores a ciento treinta y cinco mil pesos ($ 135.000); a la Sra. Administradora General del Poder Judicial de la Nación hasta un máximo de ciento treinta y cinco mil pesos ($ 135.000), y a la Dirección General de Administración y Financiera del Poder Judicial de la Nación hasta un máximo de seis mil seiscientos pesos ($ 6.600).

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

Firmado por ante mí, que doy fe. — MARGARITA A. GUDIÑO DE ARGÜELLES. — MARIA LELIA CHAYA. — CLAUDIO M. KIPER. — JORGE O. CASANOVAS. — DIEGO J. MAY ZUBIRIA. — JUAN C. GEMIGNANI. — BINDO B. CAVIGLIONE FRAGA. — HUMBERTO QUIROGA LAVIÉ. — EDUARDO D. E. ORIO. — ANGEL F. GARROTE. — MARCELO STUBRIN. — RICARDO GÓMEZ DIEZ. — MIGUEL A. PICHETTO.

e. 11/10 N° 395.884 v. 11/10/2002

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 94/2002-SE

— ACLARACION —

En la edición del 10 de octubre de 2002, donde se publicó la citada norma bajo número de aviso oficial 395.473, se omitió consignar que correspondía a la Resolución N° 94/2002.

e. 11/10 N° 395.473 v. 11/10/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 471/2002

S/finalización funciones, designación y rotación de Jefaturas en jurisdicción de la Dirección General Impositiva.

Bs. As., 8/10/2002

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Contadora Pública Mabel Beatriz RODRIGUEZ solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefa Interina de la Región Sur, medida que cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I y de la Dirección General Impositiva.

Que a su vez, las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas I y II proponen diversas rotaciones, finalización de funciones y designaciones en cargos de Jefatura en sus respectivas Jurisdicciones, con el acuerdo de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III en lo que atañe a funcionarios de su jurisdicción y de la Dirección General Impositiva.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2°) se ha efectuado una evaluación de las medidas de que se trata, de la cual surge que no generan una mayor erogación presupuestaria, en razón de las modificaciones que las mismas implican.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Mabel Beatriz RODRIGUEZ (Legajo N° 29.089/00) en el carácter de Jefa Interina de la Región Sur.

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Gladys Mabel BERTOGLIO (Legajo N° 28.317/30) en el carácter de Jefa Titular de la Agencia N° 54 de la Región Oeste.

ARTICULO 3º — Designar a la Contadora Pública Mabel Beatriz RODRIGUEZ en el carácter de Jefa Interina de la Agencia N° 54 de la Región Oeste, a quien se le asignará en su oportunidad el agrupamiento escalafonario de acuerdo a lo establecido en la Disposición N° 375/00 (AFIP), conforme al nivel del cargo para el que fuera seleccionada oportunamente.

ARTICULO 4º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Luis Eduardo VAGABCULOW (Legajo N° 33.143/56) en el carácter de Jefe Interino de la Región Posadas, quien deberá reintegrarse a las funciones de Jefe Interino de la Agencia Sede Posadas de la Región mencionada, cargo para el que fuera seleccionado por Disposición N° 105/00 (AFIP).

ARTICULO 5º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Hugo Adolfo HALLEY CABRERA (Legajo N° 34.978/42) en el carácter de Jefe Interino de la Agencia Sede Posadas de la Región Posadas.

ARTICULO 6º — Designar al Contador Público Hugo Adolfo HALLEY CABRERA en el carácter de Jefe Interino de la Sección Trámites de la Agencia Sede Posadas de la Región Posadas.

ARTICULO 7º — Efectuar la rotación de Jefaturas de las Unidades de Estructura que en cada caso se indica en jurisdicción de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas I y II y en el carácter que se detalla a continuación.

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA ORIGEN	DESTINO	CARACTER
Cont. Púb. Diana GUTERMAN (Legajo N° 22.959/99)	REGION PALERMO	REGION MICROCENTRO	TITULAR
Cont. Púb. Cristian Enrique VINCENT (1) (Legajo N° 36.033/68)	REGION OESTE	REGION NORTE	INTERINO
Cont. Púb. Carlos Roberto CAPMOURTERES (Legajo N° 21.277/03)	REGION NORTE	REGION SUR	TITULAR
Cont. Púb. Oscar Alberto GOMEZ (Legajo N° 26.627/54)	REGION MICROCEN-TRO	REGION OESTE	TITULAR
Cont. Púb. Diego ESPARZA (2) (Legajo N° 33.043/43)	REGION PARANA	REGION POSADAS	INTERINO

(1) Oportunamente se le asignará el agrupamiento escalafonario correspondiente al nivel de Jefe de División de 1ra., cargo para el que fuera seleccionado mediante Disposición N° 806/99 (AFIP).

(2) Oportunamente se le asignará el agrupamiento escalafonario correspondiente al nivel de Jefe de Región cargo para el que fuera seleccionado mediante Disposición N° 386/00 (AFIP).

ARTICULO 8º — Designar al Contador Público Roberto Sixto SEARA (Legajo N° 29.182/47) en el carácter de Jefe Interino "en comisión" de la Región Palermo, con retención del cargo de Jefe Titular de la Región Mar del Plata.

ARTICULO 9º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Marcos KAMIN (Legajo N° 28.723/45) en el carácter de Jefe Interino de la Región Devoluciones a Exportadores y de Jefe Titular de la División Operaciones "A" de la citada Región.

ARTICULO 10. — Designar al Contador Público Luis Roberto PINI (Legajo N° 29.008/08) en el carácter de Jefe Interino de la Región Devoluciones a Exportadores, con retención del cargo de Jefe Titular de la División Grandes Contribuyentes Individuales de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.

ARTICULO 11. — El Contador Público Daniel Alberto VILLAMAYOR (Legajo N° 29.298/30) continuará desempeñándose en el carácter de Jefe Interino de la División Operaciones "A" de la Región Devoluciones a Exportadores.

ARTICULO 12. — El Jefe Interino del Departamento Inspección de la Dirección de Fiscalización de Grandes Contribuyentes Nacionales, Contador Público Rolando René GONZALEZ (Legajo N° 23.520/33) pasará a desempeñarse en el carácter de Jefe Interino de la Región Paraná, con retención del cargo de Jefe Titular de la División Fiscalización N° 2 de la Región Santa Fe.

ARTICULO 13. — El Contador Público Ricardo Sergio Adrián RAJCHEL (Legajo N° 29.051/89) continuará desempeñándose en el carácter de Jefe Interino de la Región Centro, a quien oportunamente se le asignará el agrupamiento escalafonario al nivel de Jefe de Región acorde con lo establecido en la Disposición N° 18/02 (AFIP) por la que fuera seleccionado por concurso en la Región Oeste.

ARTICULO 14. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 11/10 N° 395.958 v. 11/10/2002

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES
www.bancociudad.com.ar

REMATE **POR CUENTA, EN ORDEN Y EN NOMBRE DE:** **CON BASE**

INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

AUTOMOTORES

CAMIONETAS: Ford F-100 (1981 - 1980)
Ford Falcon (1977) - Ford F350 (1981)
CAMION: Mercedes Benz 1114 (1980)

VARIOS A SABER

Alineadora de dirección - Máquinas Linotipo marca Margentale Prensa vulcanizadora para clisses termoplásticos marca Goliath Impresora tipo offset - Motor eléctrico asincrónico trifásico marca Marelli Generador de corriente continua marca Marelli - Cámara frigorífica Tornos - Afiladora - Teodolitos de 360 marca Wild - Miras horizontales y verticales marca Wild - Máquina hormigonera - Sillas - Ventiladores Equipos de aire acondicionado - Escritorios - Cajones de madera

SUBASTA: el día **21 de octubre de 2002**, a las **10:30** horas, en Esmeralda 660, 3er. Piso. Sala Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal. **EXHIBICION**: a partir del 10/10/02 en Avda. Cabildo 381 (División Logística), Ciudad de Buenos Aires, Gral. Savio y Saavedra, Migueletes, Prov. de Buenos Aires, de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 horas. **CATALOGOS**: en Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja nro. 2 - Capital Federal, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas. **INFORMES**: en Esmeralda 660, 6to. Piso - Capital Federal, Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas. TE. 4322-7673, FAX 4322-6817. Precio de este catálogo $ 1.- (IVA incluido).

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m "; Ley 19.642 y Ley 20.225.

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

e. 10/10 N° 395.478 v. 11/10/2002

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATES OFICIALES

El Banco de la Ciudad de Buenos Aires en su carácter de martillero (Decreto Ley 9372/63 Art. 8 Inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225), hace saber por dos (2) días, que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 585 del Código de Comercio y el art. 39 de la Ley 12.962, por ejecución contra Estigarribia Velázquez, Isidora, rematará el día 28 de octubre de 2002, a las 10:30 hs. en Esmeralda 660. 3er piso, Sala "Santa María de los Buenos Aires", Ciudad de Buenos Aires: Un automóvil (ex -taxi) marca Renault 19 RE D, motor nro. F8QA756C019095, chasis nro. 8A1L534EZYL066364, modelo 1999, dominio CZI-897 - Base $ 4.000 (en caso de no haber postores, se subastarán a la media hora, sin base). CONDICIONES DE VENTA: Seña 30%, Comisión 10% más IVA sobre la comisión, todo en efectivo en el acto de la subasta debiendo constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Saldo dentro de los tres días hábiles subsiguientes a la subasta en Esmeralda 660, 6to. piso, Ciudad de Buenos Aires, de 10:00 a 15:00 hs., bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta sin notificación alguna con pérdida de todo lo abonado. El bien se exhibe partir del 21/10/2002 —días hábiles— en Deán Dunes 1777 - Ciudad de Buenos Aires, de 8,00 a 12,00 horas. Estando los bienes en exhibición no se aceptará reclamo alguno sobre su estado. Deudas de patentes, faltas y gastos de transferencia a cargo del comprador. Publicar dos días 10 y 11/10/02. — CARLOS ALBERTO CARDOZO, Coordinador de Ventas, Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 10/10 N° 7328 v. 11/10/2002

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATES OFICIALES

El Banco de la Ciudad de Buenos Aires en su carácter de martillero (Decreto Ley 9372/63 Art. 8 Inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225), hace saber por dos (2) días, que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 585 del Código de Comercio y el art. 39 de la Ley 12.962, por ejecución contra Scatano Myriam Gradys, rematará el día 28 de octubre de 2002, a las 10:30 hs. en Esmeralda 660. 3er piso, Sala "Santa María de los Buenos Aires", Cap. Fed.: Un automóvil marca Fiat Siena HLD, motor nro. 176A-5000-5069611, chasis nro. 8AP178718X4109133, modelo 1999, dominio CTG-002.- Base $ 5.000.- (en caso de no haber postores, se subastará a la media hora, sin base). CONDICIONES DE VENTA: Seña 30%, Comisión 10% más IVA sobre la comisión, todo en efectivo en el acto de la subasta, debiendo constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Saldo dentro de los tres días hábiles subsiguientes a la subasta en Esmeralda 660, 6to. piso, Cap. Fed., de 10:00 a 15:00 hs., bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta sin notificación alguna con pérdida de todo lo abonado. El bien se exhibe a partir del 21/10/02 en la calle Deán Funes 1777, Ciudad de Buenos Aires —días hábiles— de 8:00 a 12:00 hs. Estando el bien en exhibición no se aceptará reclamo alguno sobre su estado. Deudas de patentes, faltas y gastos de transferencia a cargo del comprador. Publicar dos días 10 y 11/10/02. — CARLOS ALBERTO CARDOZO, Coordinador de Ventas, Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 10/10 N° 7329 v. 11/10/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, notifica a la firma TISBRE SOUTH S.A., al SR. CLAUDIO JOSE GARCIA propietario del local de nombre "Quesería de Fernando" y a la firma GENERAL TRADING S.R.L. los términos de la Disposición ANMAT 3424/02, recaída en el Expediente N° 1-47-21105020-98-2, la cual dispone: ARTICULO 1° — Impónese a la firma TISBRE SOUTH S.A., una sanción de PESOS SEIS MIL ($ 6000), por haber infringido el art. 4° de la Ley N° 18.284 y el art. 4° de su decreto reglamentario N° 2126/71, los arts. 13 y 155 del CAA y la Resolución ex. M.S. y A.S. N° 34/96, apartados 4 (ítem 4.1.) y 5. ARTICULO 2° — Impónese al Sr. Claudio José García, DNI N° 12.403.865, propietario del local de nombre "Quesería de Fernando", una sanción de PESOS DOS MIL ($ 2000), por haber infringido el art. 4° de la Ley 18.284 y su reglamentario, el art. 13, el art. 155 todos del CAA, la Resolución MS y AS 34/96 en sus apartados 4 (ítem 4.1) y 5, por aplicación del art. 1° del CAA. ARTICULO 3° — Impónese a la firma GENERAL TRADING S.R.L. una sanción de PESOS OCHO MIL ($ 8000), por haber infringido el art. 4° de la Ley N° 18.284 y su reglamentario, el art. 13, el art. 155 todos del CAA, la Resolución ex - M.S y A.S. N° 34/96 en sus apartados 4 (ítem 4.1.) y 5. ARTICULO 4° — Hágase saber a los sumariados que podrán interponer un recurso de apelación por ante esta ANMAT, con expresión concreta de agravios y dentro de los 5 (cinco) días hábiles de notificado el presente acto administrativo (conf. art. 12 de la ley 18.284) previo pago del 30% de la multa impuesta, el que será resuelto por la autoridad judicial competente, y que, en caso de no interponer recurso de apelación, el pago del monto total de la sanción deberá hacerse efectivo dentro del mismo plazo". — Dr. MANUEL R. LIMERE, Inteventor, A.N.M.A.T.

e. 10/10 Nº 395.482 v. 15/10/2002